

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG134/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Antecedentes

- I. Desde la creación del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; veintisiete de junio de dos mil uno; diecisiete de mayo de dos mil dos y siete de mayo de dos mil cuatro aprobó diversas modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- II. Los días veintidós y veintitrés de abril de dos mil cinco, el Partido de la Revolución Democrática celebró su IX Congreso Nacional, en el cual se aprobaron diversas reformas a su estatuto.
- III. El nueve de mayo de dos mil cinco, el C. Saúl Escobar Toledo, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, escrito por el que se informa de las modificaciones efectuadas al estatuto del citado partido, solicitando que el Consejo General del Instituto apruebe su procedencia constitucional y legal. Asimismo, adjuntó documentación soporte para comprobar la validez del referido Congreso Nacional, de conformidad con sus normas internas.
- IV. El siete de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, llevadas a cabo por el VIII Congreso Nacional de dicho partido en los términos siguientes:

"RESOLUCION

PRIMERO. *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por el Octavo Congreso Nacional de dicho Partido, celebrado los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil cuatro, con excepción de lo señalado en el inciso h) párrafo 7, del artículo 14, por las razones expuestas en el considerando 21 de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena al Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo no mayor a un año a partir de la aprobación de la presente resolución, ajuste su estatuto a lo establecido en los considerandos 18, 19 y 20 del presente instrumento. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia constitucional y legal, sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se determina que la Secretaría de Finanzas será la encargada de presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña, así como atender los requerimientos que la autoridad electoral le solicite al Partido de la Revolución Democrática, en tanto que éste no realice las modificaciones estatutarias señaladas en el presente instrumento.*

CUARTO. *Se ordena al Partido de la Revolución Democrática para que en tanto no modifique sus estatutos en los términos establecidos por la presente resolución, sus órganos y militantes deberán de ajustar su actuación a la normatividad aplicable, con base en lo señalado por los considerandos 19 y 20 del presente instrumento.*

..."

- V. El diecinueve de agosto del año dos mil cuatro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-40/2004, en la que resuelve:

"PRIMERO. *Se modifica la resolución CG85/2004, dictada el 7 de mayo de 2004 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en los términos y por las razones expresadas en el considerando segundo del presente fallo.*

SEGUNDO. *El Partido de la Revolución Democrática debe incluir en sus Estatutos las precisiones respecto del cuál será el órgano responsable de la presentación de los informes anuales y de campaña, y la obligación de sus candidatos internos de sostener y defender la plataforma electoral del partido durante la campaña en que participen. Dichas adiciones deberán ser presentadas ante el Instituto Federal Electoral en un plazo no mayor de un año a partir de la notificación de la presente resolución.”*

- VI. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, integró el expediente con la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de su nuevo estatuto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Que asimismo, el artículo 3 del mencionado código electoral señala, que para su interpretación, el Instituto deberá proceder conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, “*el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley*”.
4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de documentos básicos. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del código electoral determina como atribución del Consejo General: “*Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
6. Que el siete de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, llevadas a cabo por el VIII Congreso Nacional de dicho partido en los términos siguientes:

“RESOLUCION

PRIMERO. *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por el Octavo Congreso Nacional de dicho Partido, celebrado los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil cuatro, con excepción de lo señalado en el inciso h) párrafo 7, del artículo 14, por las razones expuestas en el considerando 21 de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena al Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo no mayor a un año a partir de la aprobación de la presente resolución, ajuste su estatuto a lo establecido en los considerandos 18, 19 y 20 del presente instrumento. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia constitucional y legal, sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se determina que la Secretaría de Finanzas será la encargada de presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña, así como atender los requerimientos que la autoridad electoral le solicite al Partido de la Revolución Democrática, en tanto que éste no realice las modificaciones estatutarias señaladas en el presente instrumento.*

CUARTO. Se ordena al Partido de la Revolución Democrática para que en tanto no modifique sus estatutos en los términos establecidos por la presente resolución, sus órganos y militantes deberán de ajustar su actuación a la normatividad aplicable, con base en lo señalado por los considerandos 19 y 20 del presente instrumento.

...

7. Que el diecinueve de agosto del año dos mil cuatro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-40/2004, en la que resuelve:

"PRIMERO. Se modifica la resolución CG85/2004, dictada el 7 de mayo de 2004 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en los términos y por las razones expresadas en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática debe incluir en sus Estatutos las precisiones respecto del cuál será el órgano responsable de la presentación de los informes anuales y de campaña, y la obligación de sus candidatos internos de sostener y defender la plataforma electoral del partido durante la campaña en que participen. Dichas adiciones deberán ser presentadas ante el Instituto Federal Electoral en un plazo no mayor de un año a partir de la notificación de la presente resolución.

...

8. Que el Partido de la Revolución Democrática realizó modificaciones a su estatuto, las cuales fueron aprobadas por su noveno Congreso Nacional, celebrado los días veintidós y veintitrés de abril del año en curso.
9. Que el Congreso Nacional del mencionado Partido, tiene facultades para realizar modificaciones al estatuto, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, numeral 7, inciso a) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"ARTICULO 10o. Los Congresos del Partido

1. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

[...]

7. Corresponde al Congreso Nacional:

a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la línea política y la línea de organización del mismo;"

10. Que para tal efecto, el Partido de la Revolución Democrática remitió, junto con la notificación respectiva y el proyecto de nuevo estatuto, la documentación que, de conformidad con su estatuto vigente, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Congreso Nacional que realizaría la modificación que se analiza. Dichos documentos son los siguientes:
- A) Convocatoria al IX Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publicada en el periódico nacional *La Jornada*, con fecha 13 de diciembre de 2004.
 - B) Copia del cuadernillo distribuido por la Comisión Organizadora a los integrantes del IX Congreso, con el título Documentos para la discusión del IX Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la parte que corresponde a las reformas al estatuto.
 - C) Versión estenográfica del IX Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevado a efecto los días 22 y 23 de abril del presente año.
 - D) Original de lista de asistencia de los delegados al IX Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
11. Que de acuerdo con la circular número 011 de fecha catorce de abril de dos mil cinco y en alcance a la circular 004 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, los días 5 y 6 de mayo del año en curso se consideraron como no laborables.
12. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal

Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que el partido político debe informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante escrito de fecha nueve de mayo de dos mil cinco, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito que antecede.

13. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó el Congreso Nacional convocado, se apegaran al estatuto vigente del partido. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez de dicho Congreso y procede el análisis de las reformas realizadas al estatuto del partido.
14. Que las modificaciones del estatuto del Partido que nos ocupa, se efectuaron en los artículos 2, numeral 3; 5 numerales 2, 4 y 5, incisos c) y h); 8, numeral 2 incisos o) y p) y numeral 4; 9, numeral 6, inciso n) y ñ); 13, 14, 27 y 38, numeral 1. Entre dichas reformas destacan las referidas a: la denominación de una de las secretarías; funcionamiento y composición de los comités de base y de las instancias estatales; atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional; elección de dirigentes y candidatos; relación del partido con sus gobiernos y legisladores; órgano responsable de finanzas y la obligación de sostener la plataforma electoral del partido por parte de sus candidatos.
15. Que la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados

del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.-Asociación Partido Popular Socialista.- 23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002.- José Luis Amador Hurtado.- 3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004.- José Luis Sánchez Campos.- 28 de julio de 2004.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

16. Que por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado expresamente el derecho de los partidos políticos a su libertad de autoorganización en la tesis relevante S3EL 00/2005 que a continuación se describe:

Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, **desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o

afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.— 7 de mayo de 2004.— Unanimidad de votos.— Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.— Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.

17. Que a fin de aportar elementos que permitan apoyar la motivación del presente proyecto de resolución, esta autoridad se allega de diversas fuentes para el análisis, dentro de las cabe citar las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis de jurisprudencia y relevantes S3ELJ 03/2005 y S3EL 08/2005, respectivamente, los criterios y mandato expuestos en la sentencia SUP-RAP-40/2004, e incluso la documentación presentada por el partido político, y referida en el considerando 10 del presente instrumento.
18. Que con base en las fuentes descritas se derivan diversas razones que para esta autoridad resultan pertinentes para determinar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, mismas que pueden clasificarse en cuatro categorías analíticas en las cuales las reformas pueden ser circunscritas, a saber: 1) Aquellas disposiciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal ha establecido como determinantes de la democracia interna del partido, y que por el sentido de la reforma, el Consejo General del Instituto advierte que no se contravienen dichos umbrales mínimos de democracia; 2) Aquellas disposiciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior del partido, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida del partido y que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que adicionalmente no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables; 3) Aquellas modificaciones formales o de términos al texto estatutario que no modifican en lo sustancial disposiciones declaradas previamente como legales y constitucionales y, 4) Aquellas disposiciones que se reforman en cumplimiento de un mandato explícito de la autoridad. Para efectos expositivos, las categorías descritas habrán de desarrollarse con mayor amplitud en el siguiente orden: Categoría 1, considerando 19; categoría 2, considerando 20; categoría 3, considerando 21, y categoría 4, en el considerando 22.
19. Que por lo que hace a las modificaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática a los artículos 8 y 9, en la parte respectiva, las reformas garantizan los procedimientos de defensa establecidos por los propios estatutos. Por su parte, y con relación a los artículos 13 y 14, en lo conducente, tales reformas modifican diversos numerales e incisos relativos a las normas de elección de dirigentes y candidatos, sin que se vea afectado el carácter democrático del procedimiento. A juicio de esta autoridad, las mismas tienen por finalidad ajustar la vida interna de dicho partido a los diversos elementos mínimos de carácter democrático establecidos en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005. Tales razonamientos se indican en el Anexo Tres del presente instrumento como "No contraviene elementos mínimos de democracia". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
20. Que en lo relativo a las reformas estatutarias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en sus artículos 8, 9, en la parte respectiva, y 27, tales reformas regulan la relación entre el propio partido y los representantes populares, en congruencia con su finalidad constitucional de contribuir a la integración de la representación nacional. De lo expuesto, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicables a los partidos políticos, además de que las mismas se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005. Tales razonamientos se indican en el Anexo Tres del presente instrumento como "Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

21. Que en lo relativo a las modificaciones presentadas en los artículos 2 y 5, se trata de reformas relacionadas a la denominación de instancias partidarias ya existentes en los estatutos actualmente vigentes. En tal virtud, esta autoridad no considera que en ellas se hubiera realizado una modificación sustantiva o de contenido en el orden estatutario, sino que se trata de reformas de carácter formal, por lo que resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos ha que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; éstos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto”. [Subrayado del original]

Tales razonamientos se indican en el Anexo Tres del presente instrumento como “No modifica en lo sustancial disposiciones declaradas previamente legales y constitucionales”.

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que las modificaciones realizadas a los artículos 14, párrafo 7 y 38, párrafo 1 del estatuto cumplen, en lo conducente, con la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-40/2004. Tales razonamientos se indican en el Anexo Tres del presente instrumento como “Cumple mandato explícito de la autoridad.” Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
23. Que el resto de los artículos que integran el estatuto del Partido de la Revolución Democrática no sufrieron modificación alguna, por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral en la presente resolución.
24. Que vista integralmente, la reforma realizada por el Partido de la Revolución Democrática, al tiempo que modifica procesos relativos a la impartición de justicia partidaria, a las normas que rigen la selección de candidatos y las que regulan la relación entre el partido y sus representantes populares, mantiene el carácter democrático del partido, conforme al mandato señalado en el artículo 27 del Código Electoral y la Tesis S3ELJ 03/2005.
25. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis sobre el cumplimiento de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, con base en lo preceptuado en el artículo 27 del Código Electoral, a fin de que el Consejo General proceda a la declaratoria respectiva en términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I) de dicho ordenamiento.
26. Que al respecto, del análisis efectuado a este documento, se concluye que las modificaciones efectuadas al Estatuto cumplen a cabalidad con las disposiciones legales señaladas.
27. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como anexos uno, dos y tres denominados “Estatuto del Partido de la Revolución Democrática”, “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del estatuto del Partido de la Revolución Democrática” y “Cuadro Comparativo” mismos que en cincuenta y ocho, dos y veintiún fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente resolución.
28. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a); 27; 38, párrafo 1, inciso I); 49, párrafo 2, inciso f); 49-A; 68, párrafo 1; 69, párrafo 2; y 93, párrafo 1, incisos I) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por el Noveno Congreso Nacional de dicho Partido, celebrado los días veintidós y veintitrés de abril de dos mil cinco.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del “Partido de la Revolución Democrática” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho Partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

Anexo Uno

**ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
REFORMAS APROBADAS POR EL IX CONGRESO NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

CAPITULO I. DEL PARTIDO.

Artículo 1o. Objeto del Partido.

1. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un partido de izquierda democrático, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política.
2. El Partido de la Revolución Democrática realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y no se encuentra subordinado a ninguna organización o Estado extranjero.
3. El Partido se distinguirá por:
 - a. Su nombre: Partido de la Revolución Democrática;
 - b. Su lema: “Democracia ya, Patria para todos”, y
 - c. Su emblema: Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
 - La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia;
 - El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
 - El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con *kabel extrabold*, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño, y
 - Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.
4. El nombre, lema y símbolo del Partido solamente podrá ser usado por los órganos del mismo, definidos en el presente Estatuto. Toda propaganda, publicidad o declaración pública del Partido deberá aparecer con la organización u órgano responsable. En los procesos internos de elección, sólo podrán usar el nombre, lema y símbolo los aspirantes debidamente registrados, siempre que se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

Artículo 2o. La democracia en el Partido.

1. La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública. Los miembros, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

2. La soberanía interna del Partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conducta y dirigencias del mismo, mediante métodos de carácter democrático.

3. Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes principios:

- a. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros;
- b. Las decisiones se adoptan por mayoría de votos en todas las instancias, cuyo carácter será siempre colegiado;
- c. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías;
- d. Representación proporcional en la integración de los Congresos, Consejos y Comités Ejecutivos en todos los ámbitos, con las modalidades previstas en el presente Estatuto;
- e. Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas plurinominales, el Partido garantizará, mediante acciones afirmativas, que ningún género cuente con una representación mayor al 70 por ciento. Este mismo principio se aplicará en el caso de alianzas electorales y de candidaturas externas;
- f. Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas de representación proporcional, el Partido garantizará que en cada grupo de cinco entre por lo menos un joven menor de 30 años;
- g. Reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de México y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección y representación y en las candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos en el equivalente al porcentaje de la población indígena en el ámbito de que se trate;
- h. La garantía de la presencia de los migrantes en sus órganos de dirección y las candidaturas a cargos de elección popular;
- i. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes que tengan los propietarios o propietarias, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas;
- j. En la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido, así como de las listas de candidatos y candidatas por el principio de representación proporcional, los y las aspirantes sólo podrán acceder a este derecho manifestándose, al solicitar su registro, por cual de las acciones afirmativas se inscribe;
- k. Respeto y acatamiento de militantes e instancias partidistas al Estatuto y a los reglamentos que de éste emanen;
- l. Sometimiento de dirigentes y órganos de dirección a los Consejos correspondientes;
- m. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas;
- n. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades, y
- ñ. Existencia de las Secretarías de asuntos juveniles, de equidad y género, y de cultura, educación, ciencia y tecnología en todos los comités ejecutivos del partido.

4. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de sexo, pertenencia étnica, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.

5. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los órganos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal. El Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del Partido, como un estado, y sus delegaciones como municipios.

6. Los miembros del Partido y todas sus instancias de dirección rechazarán todo medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan, y pugnarán por la cancelación de cualquier control estatal.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.

Artículo 3o. El ingreso al Partido.

1. Para ser miembro del Partido se requiere:
 - a. Ser mexicano o mexicana;
 - b. Contar al menos con 15 años de edad;
 - c. Solicitar personalmente y por escrito su inscripción;
 - d. Aceptar la plena vigencia de la Declaración de Principios, el Programa y el presente Estatuto, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones del Partido;
 - e. No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones, o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada, y
 - f. Tomar un curso de formación política que incluya la historia y los documentos básicos del Partido. En los casos en que el interesado no pueda cumplir con este requisito por causas imputables al Partido, será considerado miembro a partir de los 90 días, contados desde el momento en que ingresó su solicitud y demostró haber cumplido con el resto de los requisitos.
2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente.
3. Los nuevos miembros del Partido protestarán ante el Comité Ejecutivo Municipal o ante el Comité de Base, respetar los documentos básicos del Partido y las resoluciones de sus órganos de representación y dirección.

Artículo 4o. Derechos y obligaciones de los miembros del Partido.

1. Todo miembro del Partido tiene derecho, en igualdad de condiciones, a:
 - a. Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven;
 - b. Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y figurar en el padrón de miembros;
 - c. Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, participar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, y presentar propuestas, así como recibir la respuesta por escrito de la resolución que recaiga sobre ellas;
 - d. Tener acceso a información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna; conociendo el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido;
 - e. Recibir formación política que incluya la historia y los documentos básicos del Partido;
 - f. Exigir el cumplimiento de los acuerdos del Partido;
 - g. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción. Ningún órgano o instancia partidaria puede acordar sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia;
 - h. Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante las deliberaciones y eventos del Partido;
 - i. Agruparse con otros miembros del Partido en los términos que establece el presente Estatuto, sin suplantar en algún momento a los órganos del Partido;
 - j. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias;
 - k. Participar en un Comité de Base;

l. Recibir respuesta, en un plazo no mayor de 20 días naturales, a escritos que en virtud del derecho de petición presente a secretarios, órganos de dirección y órganos autónomos, y
m. Los demás comprendidos en el presente Estatuto.

2. Todo miembro del Partido está obligado a:

- a. Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto y los demás acuerdos del Partido;
- b. Canalizar a través de los órganos del Partido sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros del Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- c. Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, local y nacional, en apoyo a los candidatos presentados por el Partido;
- d. Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que el Partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- e. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y Línea Política del Partido;
- f. Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos podrán aceptarse apoyos de personas físicas solamente cuando estén expresamente autorizados por algún órgano de dirección del Partido;
- g. No recibir beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público y no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- h. Pagar regularmente su cuota al Partido;
- i. Participar en un Comité de Base, y
- j. Observar las demás obligaciones señaladas en el presente Estatuto.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO.

Artículo 5o. Los Comités de Base.

1. Los miembros del Partido se organizarán en Comités de Base. Los Comités de Base son el órgano fundamental de la estructura del Partido y podrán ser territoriales o por actividad de sus miembros.
2. **En cada ámbito territorial habrá un comité de base**, que se creará con por lo menos cinco miembros, siempre y cuando se notifique su constitución al comité municipal y/o al comité ejecutivo estatal o al comité ejecutivo nacional, y se asegure una eficaz coordinación.
3. Los Comités de Base se crearán por cada colonia, barrio, unidad habitacional, población o ámbito territorial semejante, de tal manera que todo el municipio se encuentre dividido territorialmente con la mayor exactitud, de acuerdo con la resolución respectiva del Comité Ejecutivo Municipal. Cuando un Comité de Base abarque todo el municipio recibirá el nombre de Comité de Base Municipal y su directiva asumirá, simultáneamente, las funciones que corresponden a la dirección del Comité de Base y al Consejo y Comité Ejecutivo Municipal.
4. El comité de base deberá realizar asamblea plenaria por lo menos cada mes, a convocatoria de su **presidente** o de tres de sus integrantes; asimismo deberá ratificar anualmente su existencia a la secretaría de organización del comité ejecutivo municipal y/o estatal.
5. Las funciones del Comité de Base son las siguientes:
 - a. Recibir información del Partido y discutir la Línea Política del mismo, así como llevar a cabo las deliberaciones que sean necesarias para impulsar la vida interna del Partido;
 - b. Decidir las tareas políticas y organizativas que estime convenientes;
 - c. Los comités de base podrán organizarse internamente de acuerdo a lo que la mayoría de sus miembros decida, sin embargo, siempre deberán nombrar a un **presidente** del mismo ante los órganos del partido;

- d. Relacionarse permanentemente con los habitantes de su territorio, distribuir la propaganda del Partido y realizar la suya propia;
- e. Hacerse cargo de las tareas políticas del Partido en su territorio;
- f. Conducir las campañas electorales del Partido en su territorio, integrar una brigada de promoción del voto en cada sección electoral, cubrir la representación del Partido en cada casilla electoral y garantizar que el mensaje del Partido y de sus candidaturas llegue a la ciudadanía;
- g. Apoyar a los movimientos sociales y populares que coincidan con los objetivos democráticos del Partido, y promover en todo momento la activa participación ciudadana en los asuntos de su comunidad u organización;
- h. **Los presidentes** de los comités de base que no sean consejeros municipales, podrán participar en las sesiones del consejo municipal sólo con derecho a voz;
- i. Realizar actividades para recabar financiamiento;
- j. Nombrar al menos a un responsable del trabajo en cada sección electoral que integre su ámbito;
- k. Ratificar o rectificar el nombramiento de los integrantes de la dirección del Comité de Base y en cualquier momento a los representantes del mismo en cada sección, y
- l. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de las líneas Política y de Organización que acuerde el Partido.

Artículo 6o. Los Comités de Base por actividad o preferencia de los miembros del Partido.

1. Los miembros del Partido podrán organizarse de acuerdo a sus preferencias o actividades, así como por su pertenencia a agrupaciones sociales y civiles e instituciones públicas para realizar actividades específicas.
2. Estos Comités de Base serán creados a solicitud de miembros del Partido. Los Comités Ejecutivos Municipales y Estatales llevarán un registro de los mismos. Sus funciones serán las señaladas en los incisos a, b, c, h, i, del numeral 5 del artículo 5o., así como impulsar en su ámbito las campañas electorales del Partido.
3. Los Comités Ejecutivos Municipales y Estatales impulsarán la creación de Comités de Base que agrupen voluntariamente a miembros del Partido en el ámbito juvenil; de la lucha por la equidad entre los géneros y por los derechos de la mujer; defensa y protección del medio ambiente; laboral y educativo, entre otros; así como impulsar la elaboración de políticas para los diversos sectores sociales.
4. Los Comités Ejecutivos Municipales, Estatales y Nacional tendrán la obligación de convocar a conferencias que fomenten la integración de Comités de Base por actividad o preferencia, preferentemente durante los dos primeros meses de cada año; de no ser así, los interesados podrán convocarlas.
5. Las conferencias tendrán como objetivo la construcción de consensos para:
 - a. Definir Línea Política y de acción, así como sus propias reglas de organización de conformidad con el presente Estatuto.
 - b. Decidir y, en su caso, nombrar coordinaciones estatales y nacionales.
6. Los Comités del Partido en todos sus niveles apoyarán el trabajo y la lucha de la Asamblea Nacional Indígena del Partido.

Artículo 7o. El Consejo y el Comité Ejecutivo Municipales.

1. El Consejo Municipal se integra con:
 - a. La o el presidente y la o el secretario general del Partido en el municipio;
 - b. Hasta 75 consejeros electos en el municipio por voto universal, directo y secreto;
 - c. Una cuarta parte de los miembros del Partido en el ayuntamiento;
 - d. Los ex presidentes del Partido en el municipio, y

e. Los responsables de los Comités de Base territoriales, con derecho a voz.

2. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Congreso y Congreso; se reúne al menos una vez al mes a convocatoria del Comité Ejecutivo Municipal o del Comité Ejecutivo Estatal, sus funciones son:

a. Dirigir la labor política y la organización del Partido; expedir la plataforma electoral dentro de su ámbito territorial; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores; normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas municipales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del mismo;

b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las asambleas del mismo y firmar los acuerdos;

c. Nombrar a la presidencia y a la secretaría general sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;

d. Convocar a plebiscito y referéndum;

e. Elegir, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Municipal y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, excepto al presidente y secretario general, y determinar las secretarías con que contará y sus respectivas funciones. Esta propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de los consejeros municipales. En el caso del titular de la secretaría de asuntos juveniles, el presidente elegirá su propuesta de una terna que le presenten los congresistas menores de treinta años;

f. Aprobar durante el primer pleno del año el programa anual de trabajo -con metas y cronograma-, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero municipal del año anterior;

g. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, incluso a la o el presidente del Partido en el municipio, la o el secretario general, mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión especialmente citada para tal efecto, y

h. Aprobar la propuesta de ámbitos territoriales de los Comités de Base, e

i. Las demás que define el presente Estatuto.

3. El Comité Ejecutivo Municipal se integra con un máximo de 13 integrantes entre los cuales estarán la presidencia y la secretaría general, se reúne, por lo menos, una vez cada 15 días, a convocatoria de la presidencia del Partido en el municipio o de la presidencia del Partido en el estado; sus funciones son:

a. Aplicar las resoluciones del Consejo Municipal, del Consejo Estatal y del Consejo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatal y Nacional;

b. Dirigir al Partido entre las reuniones del Consejo Municipal e informar a éste sobre sus propias resoluciones;

c. Convocar y presentar propuestas al Consejo Municipal;

d. Administrar los recursos del Partido en el municipio;

e. Rendir cuentas anualmente ante el Consejo Municipal sobre todas las tareas que desempeñen cada uno de sus integrantes;

f. Designar a los representantes del Partido en las instancias electorales correspondientes, de acuerdo con los principios de profesionalismo y eficiencia;

g. Proponer al Consejo Municipal la delimitación de los ámbitos territoriales de los Comités de Base, y

h. Las demás que define el presente Estatuto.

4. La estructura de los Comités Ejecutivos Municipales deberá conformarse en función de las necesidades políticas del ámbito territorial correspondiente. Las secretarías del Comité Ejecutivo integrarán comisiones de trabajo, las cuales funcionaran de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten. Los planes de trabajo serán evaluados con el Comité Ejecutivo trimestralmente y sólo en función de su cumplimiento se proveerán recursos para el siguiente trimestre.

5. El Comité Ejecutivo Municipal atenderá el funcionamiento de los Comités de Base en el municipio, informará a éstos sobre la política del Partido y propiciará la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de organización. Al menos cada trimestre las secretarías del Comité Ejecutivo reunirán a sus homólogos de los Comités de Base para capacitación, elaboración de planes y evaluación de los mismos.
6. El Comité Ejecutivo Municipal propondrá al Consejo Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio y presentará a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto.
7. Son funciones de la presidencia del Partido en el municipio:
 - a. Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
 - b. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal;
 - c. Ser el portavoz del Partido en el municipio;
 - d. Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante el Consejo Municipal;
 - [e. Proponer al Consejo Municipal una lista de secretarías, funciones e integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, y](#)
 - f. Las demás que define el presente Estatuto.
8. Son funciones de la secretaría general del Partido en el municipio:
 - a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Municipal;
 - b. Sustituir al presidente en sus faltas temporales no mayores de un mes;
 - c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité, y
 - d. Las demás que define el presente Estatuto.
9. En los distritos electorales locales conformados por más de un municipio, se podrán conformar coordinadoras distritales integradas de manera paritaria por los consejeros electos en los municipios, teniendo como objetivo:
 - a. Estimular, apoyar e impulsar el fortalecimiento de la organización municipal;
 - b. Vigilar el cumplimiento y aplicación correcta del Estatuto, Programa y resoluciones de los órganos de dirección del Partido, y
 - c. Atender la vinculación de los representantes populares con el Partido.

Artículo 8o. El Consejo, el Comité Ejecutivo y la Comisión Política Consultiva del Partido en el estado.

1. El Consejo Estatal se integra por:
 - a. Hasta 150 consejerías electas en los distritos electorales locales, de acuerdo a la convocatoria y al Reglamento emitido por el Consejo Nacional;
 - b. Por los legisladores locales, elegidos en el grupo parlamentario, en razón de la cuarta parte de sus integrantes que sean miembros del Partido o, por lo menos, el coordinador de dicho grupo;
 - c. La presidencia y la secretaría general estatales;
 - d. Los consejeros nacionales residentes en el estado;
 - e. Los ex presidentes del Partido en el estado;
 - f. Hasta 100 presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales electos con base en los mismos criterios que las y los delegados al Congreso Nacional. Las presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales que no hayan sido electos consejeros o consejeras tendrán derecho a voz, y
 - g. Los presidentes municipales constitucionales y el gobernador del estado que sean miembros del Partido.
2. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado entre Congreso y Congreso, y se reúne al menos cada tres meses; sus funciones son:
 - a. Dirigir la labor política y la organización del Partido en el estado y expedir la plataforma electoral; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de

dirección superiores; normar la política del Partido con otros partidos y asociaciones política, así como con organizaciones sociales y económicas estatales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;

b. Nombrar a la presidencia y/o a la secretaría general sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;

c. Organizar el Congreso Estatal y convocar a sus delegados;

d. Organizar los Congresos Municipales y convocar a sus delegados;

e. Designar a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales cuando no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Municipal o cuando éste no esté constituido;

f. Sustituir a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, cuando no cumplan con sus responsabilidades, sólo en los casos en que el Consejo Municipal no esté constituido;

g. Nombrar dirigencias de los Comités Ejecutivos Municipales provisionales hasta que se realicen nuevas elecciones o nombrar dirigencias sustitutas para terminar los periodos correspondientes, en los casos señalados en el inciso inmediato anterior mediante el voto de dos tercios de los consejeros presentes y en sesión citada expresamente para ello;

h. Convocar a plebiscito y referéndum;

i. Convocar a la elección de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel local y municipal;

j. Elegir, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Estatal y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, excepto al presidente y secretario general, y determinar las secretarías con que contará y sus respectivas funciones. Esta propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de consejeros estatales. En el caso del titular de la secretaría de asuntos juveniles, el presidente elegirá su propuesta de una terna que le presenten los congresistas menores de 30 años;

k. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, incluso a su presidencia y/o la secretaría general, mediante mayoría de dos tercios de las consejerías presentes en sesión especialmente citada para tal efecto;

l. Expedir su reglamento interno y el del Comité Ejecutivo Estatal; de no hacerlo, los reglamentos del Consejo Nacional y el del Comité Ejecutivo Nacional se aplicarán de manera supletoria;

m. Aprobar en el primer pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero del año anterior;

n. Elegir a los integrantes de la Comisión Política Consultiva en el estado;

ñ. Recibir por lo menos cada tres meses el informe de actividades y financiero del Comité Ejecutivo Estatal, y

o. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por los representantes populares de su ámbito de competencia en casos que violen, contradigan la declaración de principios, el programa y la línea política el partido, que signifiquen daño a la estrategia política o imagen del partido. En los casos que lo ameriten, por cometer las infracciones previstas en el Artículo 25 numeral 8 del presente Estatuto, el Consejo Estatal iniciará al representante popular procedimiento ante el Órgano Jurisdiccional y aplicará con carácter de urgente y provisional lo establecido en el Artículo 25 numeral 9 de este Estatuto.

p. Las demás que define el presente Estatuto.

3. El Consejo Estatal elegirá una mesa directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías-vocales. El método de esta elección será el de representación por planillas con representación proporcional o el de candidaturas individuales y cada consejero votará por dos de los candidatos; sus funciones son:

a. Convocar al Consejo Estatal a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación política lo amerite;

- b. Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y los consejeros;
- c. Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo, quienes tendrán derecho al uso de la voz, y
- d. Llevar las actas del Consejo.

4. El Comité Ejecutivo Estatal se compone **por hasta** un máximo de **21** integrantes, entre los cuales figuran la Presidencia, la Secretaría General y la Coordinación del grupo parlamentario del partido en la legislatura local; sus funciones son:

- a. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional;
- b. Dirigir al Partido entre las reuniones del Consejo Estatal e informar a éste sobre sus propias resoluciones;
- c. Presentar propuestas al Consejo Estatal;
- d. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido;
- e. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;
- f. Convocar a reuniones de los Consejos Municipales;
- g. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades del Comité Ejecutivo. Adicionalmente cada miembro del Comité Ejecutivo Estatal deberá presentar un informe anual detallado relativo a las actividades desarrolladas por la secretaría a su cargo y el destino que se dio a los recursos materiales financieros y humanos que le fueron confiados;
- h. Tomar el curso de formación política elaborado por la comisión de formación política, y
- i. Las demás que define el presente Estatuto.

5. El Comité Ejecutivo Estatal integrará las secretarías y comisiones que determine el reglamento expedido por el Consejo Estatal; las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal integrarán comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten. Los planes de trabajo serán evaluados por el Comité Ejecutivo Estatal trimestralmente y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.

6. La Comisión Política Consultiva en el estado se compone por un máximo de 30 integrantes, entre los cuales figuran los miembros del Comité Ejecutivo Estatal; sus funciones son:

- a. Coadyuvar en el análisis de la situación política y sobre el estado que guarda el Partido.
- b. Participar en la discusión y elaboración de propuestas sobre la situación política general.

7. La presidencia del Partido en el estado tiene las siguientes funciones:

- a. Presidir el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Política Consultiva en el estado;
- b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso inmediato anterior;
- c. Ser portavoz del Partido en el estado;
- d. Presentar al Consejo Estatal, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Estatal; el informe financiero será presentado por el secretario de finanzas;
- e. Proponer al Consejo Estatal una lista de integrantes, secretarías y funciones para la conformación del Comité Ejecutivo Estatal;
- f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros, y
- g. Las demás que define el presente Estatuto.

8. La secretaría general del Partido en el estado tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar el trabajo de los integrantes de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Estatal;

- b. Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes;
- c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión Política Consultiva en el estado, y
- d. Las demás que define el presente Estatuto.

Artículo 9o. El Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional.

1. El Consejo Nacional se integra con:

- a. La presidencia nacional y la secretaría general nacional del Partido;
- b. Las presidencias del Partido en las entidades;
- c. Las presidencias del Partido de los Comités Estatales del exterior;
- d. Las expresidencias nacionales del Partido;
- e. Ciento noventa y dos consejerías nacionales elegidas mediante voto secreto y directo a través del principio de representación proporcional pura por estado y con la misma razón de distribución entre los estados señaladas para la elección de los 1,100 integrantes del Partido al Congreso Nacional;
- f. Sesenta y cuatro consejerías nacionales elegidas en el Congreso Nacional mediante el principio de representación proporcional. El porcentaje mínimo de votos que debe alcanzar cada planilla para tener derecho a la asignación de consejerías es del cinco por ciento;
- g. Las diputaciones federales y senadurías, elegidas en sus respectivos grupos parlamentarios, en razón de la cuarta parte del total de los integrantes de éstos que sean miembros del Partido;
- h. Los titulares de las gubernaturas de los Estados que sean miembros del Partido;
- i. Un número de consejerías eméritas, elegidas en el Congreso Nacional, por dos tercios de los delegados presentes, a propuesta de la presidencia del Congreso, y
- j. El universo de consejeros del exterior definido por el Consejo Nacional, el cual se repartirá a partir del número de miembros del Partido en cada entidad sobre la totalidad de éstos en el país.

2. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso; sus funciones son:

- a. Formular, desarrollar y dirigir la política del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con organizaciones sociales y económicas nacionales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido y expedir la plataforma electoral;
- b. Elegir, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, excepto al presidente y secretario general, y determinar las secretarías con que contará y sus respectivas funciones. Esta propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de consejeros nacionales. En el caso del titular de la secretaría de asuntos juveniles, el presidente hará su propuesta a partir de una terna que le presenten los congresistas menores de 30 años;
- c. Designar a la presidencia y a la secretaría general sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;
- d. Convocar y organizar el Congreso Nacional;
- e. Convocar a plebiscito y referéndum;
- f. Convocar a la elección de dirigentes y de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional;
- g. Elegir a los integrantes de la Comisión Política Consultiva Nacional;

h. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, incluso a su presidencia y/o secretaría general mediante mayoría de dos tercios de las consejeras y consejeros presentes en sesión especialmente citada para tal efecto. Esta sesión deberá ser citada en los casos en que se omita rendir cuentas sobre las actividades desarrolladas o el empleo de recursos materiales y financieros;

i. Aprobar en el primer pleno del año el Programa Anual de Trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso y momento, aprobar el informe financiero del año anterior;

j. Elegir a su mesa directiva integrada por cinco personas: presidencia, vicepresidencia y tres secretarías;

k. Expedir o modificar su propio reglamento interno, el del Comité Ejecutivo Nacional, el General de Elecciones y Consultas, y los de los Organos Autónomos, así como todos aquéllos que sean necesarios para el debido cumplimiento del presente Estatuto;

l. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual éstos entregarán los informes necesarios ante el Consejo Nacional reunido en su primer pleno de cada año;

m. En los casos previstos por el Estatuto, puede por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes, destituir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. Sólo en caso de que no esté constituido y funcionando el Consejo Estatal, puede nombrar a los sustitutos mediante votación de dos terceras partes de sus miembros presentes;

n. Aprobar o modificar las normas y la constitución del Organismo Nacional Indígena del Partido;

ñ. Nombrar y remover a las direcciones de los centros de estudio, institutos o fundaciones del Partido;

o. Decidir en materia de endeudamiento del Partido, y

p. Las demás que define el presente Estatuto.

3. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

4. El Consejo Nacional sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, la cual está obligada a convocar cada vez que se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.

5. La Mesa Directiva del Consejo Nacional tiene las siguientes funciones:

a. Convocar al Consejo Nacional a reuniones ordinarias o extraordinarias;

b. Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y los consejeros;

c. Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo quienes tendrán derecho al uso de la voz, y

d. Llevar las actas del Consejo.

6. El Comité Ejecutivo Nacional se compone de un máximo de 21 integrantes, entre los cuales figuran la presidencia, la secretaría general y las coordinaciones de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Unión; sus funciones son:

a. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;

b. Dirigir al Partido entre las reuniones del Consejo Nacional e informar a éste sobre sus propias resoluciones;

c. Presentar propuestas al Consejo Nacional;

d. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido;

e. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste; nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;

- f. Convocar a sesiones de los Consejos Estatales;
 - g. Proponer al Consejo Nacional el nombramiento de direcciones estatales provisionales cuando no esté integrado debidamente el Consejo correspondiente, no funcione regularmente de acuerdo a las normas del Partido o los órganos de dirección de un estado hayan sido destituidos por el Consejo Nacional;
 - h. En los casos en que el Comité Ejecutivo Nacional envíe delegados a los estados, deberá especificar sus funciones por escrito y notificarlas a las instancias del Partido en el estado. Las y los delegados bajo ninguna circunstancia podrán realizar actividades tendientes a favorecer a alguna corriente o grupo;
 - i. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del 10 por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;
 - j. Mantener la relación del Partido con los movimientos sociales, indígenas y lésbico gay; así como con sindicatos y organizaciones de trabajadores, organismos de defensa del medio ambiente y organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
 - k. Rendir cuentas ante el Consejo Nacional sobre todas las tareas que desempeñan cada uno de sus integrantes;
 - l. Abstenerse de utilizar los recursos financieros, humanos y materiales que se encuentran bajo su responsabilidad para apoyo o beneficio de las actividades de cualquier corriente o agrupación interna;
 - m. Apoyar a los órganos estatales de dirección y a las coordinaciones nacionales por actividad para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos, y
 - n. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por los representantes populares en casos que violen, contradigan la declaración de principios, el programa y la línea política del partido, que signifiquen daño a la estrategia política o imagen del partido. En los casos que lo ameriten, por cometer las infracciones previstas en el Artículo 25 numeral 8 del presente Estatuto el Comité Ejecutivo Nacional iniciará al representante popular, procedimiento ante el Órgano Jurisdiccional y aplicará con carácter de urgente y provisional, lo establecido en el Artículo 25 numeral 9 de este estatuto.
 - ñ. Las demás que define el presente Estatuto.
7. El Comité Ejecutivo Nacional integrará las secretarías y comisiones que determine en concordancia con el artículo 9o., numeral 2, inciso b, de este Estatuto. Las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional integrarán comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten. Los planes de trabajo serán evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional trimestralmente y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.
8. La Comisión Política Consultiva Nacional se integra por un máximo de 45 integrantes, entre los cuales figuran los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y una representación de migrantes mexicanos en el exterior y de indígenas; sus funciones son:
- a. Coadyuvar en el análisis de la situación política y el estado que guarda el Partido.
 - b. Participar en la discusión y elaboración de propuestas sobre la situación política nacional e internacional.
9. La presidencia nacional del Partido tiene las siguientes funciones:
- a. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional;
 - b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior;
 - c. Ser portavoz del Partido;

- d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; el informe financiero será presentado por la Secretaría de Finanzas;
 - e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
 - f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, y
 - g. Las demás que define el presente Estatuto.
10. La secretaría general nacional del Partido tiene las siguientes funciones:
- a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;
 - b. Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes;
 - c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Consultiva Nacional, y
 - d. Las demás que define el presente Estatuto.

CAPITULO IV. DE LOS CONGRESOS Y CONSULTAS.

Artículo 10o. Los Congresos del Partido.

1. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.
2. El Congreso Nacional se realiza de manera ordinaria, cada tres años, y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.
3. El Congreso Nacional se integra por:
 - a. Las presidencias y secretarías generales estatales;
 - b. Ocho integrantes del Partido elegidos en cada Consejo Estatal, mediante representación proporcional;
 - c. Mil cien congresistas, elegidos en los estados mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional. El número de estos congresistas que corresponda a cada entidad se determinará en razón de: una tercera parte por el porcentaje de votos alcanzado por el Partido en la entidad en la última elección federal de diputados; una tercera parte por el número absoluto de votos obtenidos por el Partido en la entidad en la última elección federal; y una tercera parte por el número absoluto de miembros del Partido en el estado;
 - d. Los miembros del Consejo Nacional, y
 - e. Las y los delegados del exterior del país, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad con las normas del presente Estatuto.
4. El número de congresistas del exterior se determinará a partir del número de miembros del Partido en cada entidad sobre la totalidad de éstos en el país de referencia, más cinco congresistas por cada Comité del Partido en el exterior siempre que dicho Comité abarque, por lo menos, un estado.
5. Los invitados del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales tendrán solamente derecho de voz, y su número no será mayor de 333, repartidos por igual entre dichos Consejos. Los integrantes de las coordinaciones nacionales de los Comités de Base por actividad o preferencia de los miembros del Partido tendrán derecho de voz en el Congreso.
6. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los congresistas elegidos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.
7. Corresponde al Congreso Nacional:
 - a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;
 - b. Elegir a 64 integrantes del Consejo Nacional mediante el principio de representación proporcional;
 - c. Elegir a los titulares de los órganos autónomos por mayoría calificada de las dos terceras partes de los congresistas presentes, y
 - d. Las demás que defina el presente Estatuto.

8. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero normalmente el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

9. Los Congresos Estatales se integran con:

- a. El Comité Ejecutivo Estatal y las presidencias del Partido en los municipios;
- b. Los miembros del Consejo Estatal;
- c. El equivalente al 75 por ciento del total de los congresistas, serán elegidos en los distritos electorales locales y su número en cada uno de ellos, se determinará en razón de: una tercera parte por el porcentaje de votos alcanzado por el Partido en el distrito en la última elección local; una tercera parte por el número absoluto de votos obtenidos por el Partido en el distrito en la última elección local; y una tercera parte por el número de miembros del Partido en el distrito. Las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional pura en cada distrito electoral local. Por acuerdo del Consejo Estatal, estos congresistas podrán elegirse con igual método en los municipios, pero entonces cada municipio elegirá un número de congresistas según la misma razón establecida para la elección de delegados al Congreso Nacional, y
- d. Los responsables de las coordinadoras de los Comités de Base por actividad o por afinidad.

10. El número total de congresistas elegidos en los distritos locales o en los municipios, según sea el caso, será establecido por el Consejo Estatal.

11. Corresponde al Congreso Estatal:

- a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas de la entidad;
- b. Aprobar, en su caso, los documentos preparatorios del Congreso Nacional;
- c. Aprobar propuestas para ser presentadas al Congreso Nacional y al Consejo Nacional, y
- d. Los congresistas jóvenes se reunirán para acordar por dos terceras partes de los asistentes, la terna que presentarán al presidente estatal del Partido, para que éste a su vez presente al Consejo Estatal a quien ocupará la secretaría de asuntos juveniles.

12. Los Congresos del Partido en los estados se llevarán a cabo cada tres años o, antes, cuando el Consejo Estatal los convoque.

13. Los Congresos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

- a. En los municipios con menos de mil miembros, el Congreso o la Convención Municipal se integrará con todos y cada uno de ellos.
- b. En los municipios en donde el Partido cuente con más de mil miembros, con los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, los miembros del Consejo Municipal, las autoridades municipales que sean miembros del Partido y los delegados electos en los ámbitos territoriales que determine la convocatoria respectiva con base en lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas emitido por el Consejo Nacional.

14. Corresponde al Congreso Municipal:

- a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas del municipio;
- b. Aprobar los documentos preparatorios de los Congresos, Estatal y Nacional, y
- c. Aprobar propuestas para ser presentadas a los Congresos Estatal y Nacional y a los Consejos Estatal y Nacional;

15. Los Congresos del Partido en los municipios se realizarán a convocatoria del Consejo Estatal, de manera ordinaria cada tres años o de manera extraordinaria antes de que se cumpla este plazo.

Artículo 11o. Disposiciones comunes para los órganos de dirección.

1. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años.
2. Quien desempeñe la Presidencia Nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o cualquier otro carácter.

3. Quien desempeñe la presidencia estatal o municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de tres años de haber cesado en sus funciones.
4. Quienes desempeñen el cargo de la secretaría general, sea nacional o estatal, así como los miembros de Comité Ejecutivo Nacional y Estatal no podrán formar parte de los correspondientes Comités por más de seis años seguidos excepto para desempeñar la presidencia, pero después de ese lapso podrán hacerlo nuevamente siempre que hayan transcurrido tres años desde que hubieran cesado en el cargo.
5. No podrán ocupar la presidencia ni la secretaria general en cualquier nivel, quienes se desempeñen como legisladores, regidores o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.
6. Los diputados federales o estatales y los senadores, los gobernadores y presidentes municipales no podrán desempeñar simultáneamente cargos en los Comités Ejecutivos partidarios.
7. Los integrantes de las Mesas Directivas de los Consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de los correspondientes Comités Ejecutivos, pero la presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo, con derecho de voz.
8. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos ejecutivos del Partido en ningún ámbito.
9. Los funcionarios públicos no podrán ser representantes electorales del Partido, ni integrantes de sus Comités Ejecutivos.
10. Los Comités y Consejos Estatales y Municipales, dentro de los cinco días siguientes a que celebren sus sesiones, deberán de informar a sus similares superiores e inferiores, sobre los acuerdos y resolutivos que tomen.
11. Los Comités de Base territoriales y los Comités de Base por actividad o preferencia, así como los Comités Ejecutivos sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, en primera convocatoria, y con la presencia de una tercera parte de los mismos, en segunda convocatoria fijada por lo menos una hora después que la primera.
12. Ninguna reunión o asamblea de los Comités de Base del Partido, sus Consejos, Comités, Congresos y Convenciones se disolverá con motivo del retiro unilateral de una parte de sus integrantes, siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.
13. Las convocatorias a las reuniones plenarias de los Consejos Estatales y el Consejo Nacional deberán publicarse en un diario de circulación general, por lo menos cuarenta y ocho horas antes del inicio de la reunión, además de las notificaciones personales a las consejeras y consejeros. Las convocatorias a las reuniones plenarias de los Consejos Municipales deberán darse a conocer, al menos, con cuarenta y ocho horas anteriores a su inicio mediante publicación de las mismas en el local del Partido y a través de notificación personal. Las convocatorias a sesiones de los Comités de Base deberán repartirse entre los miembros del Partido setenta y dos horas, por lo menos, antes de su inicio.
14. En cada reunión o asamblea de cualesquiera instancias del Partido se levantará un acta de sus acuerdos y resoluciones, la cual será aprobada en la sesión inmediata posterior.

Artículo 12o. El plebiscito y el referéndum.

1. El plebiscito es el método de consulta directa a los miembros del Partido o a la ciudadanía, para optar entre dos o más proposiciones de Línea Política.
2. Por acuerdo de la mayoría absoluta de las consejerías nacionales o de las consejerías estatales se podrá convocar a plebiscito, cuya materia será la toma de una decisión política entre varias posibles a juicio del Consejo convocante, el cual acatará el resultado.
3. El referéndum es el mecanismo mediante el cual el Partido decide el mantenimiento o la revocación de una decisión tomada por un Consejo del Partido, mediante las siguientes reglas:
 - a. Será convocado por el Consejo respectivo o el inmediato superior del Partido para votar sobre una resolución tomada en firme y de manera definitiva;
 - b. Para que proceda la convocatoria, deberá solicitarse el referéndum al menos por el 10 por ciento de los miembros del Partido en el municipio, estado o país, según sea el caso, mediante solicitud firmada, en la que se especifique con absoluta claridad la resolución o la parte de una

resolución que se objete. La verificación de la solicitud estará a cargo de la Mesa Directiva del Consejo correspondiente;

c. No podrá convocarse a referéndum para un ámbito en el cual no se haya tomado la resolución, y

d. El resultado del referéndum se convertirá en una decisión de acatamiento obligatorio en el municipio, estado o país, según sea el caso, siempre que acudan, por lo menos, un tercio de los miembros del Partido con derecho de voto.

4. Los Consejos del Partido también podrán convocar directamente a un referéndum sobre un acuerdo tomado por ellos mismos, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta de integrantes presentes en sesión del Consejo.

5. El referéndum se llevará a cabo preferentemente el día nacional de elecciones del Partido.

6. No podrán someterse a referéndum:

a. Resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional;

b. Asuntos presupuestales y de gasto del Partido;

c. Sanciones disciplinarias;

d. Elección y remoción de dirigentes o de titulares de órganos autónomos, y

e. Nombramiento de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

CAPITULO V. DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

Artículo 13o. Las elecciones de dirigentes del Partido.

1. Normas generales para las elecciones.

a. Podrán votar en las elecciones internas del Partido los miembros del mismo con una antigüedad mayor de seis meses, que tengan credencial de elector o que, siendo menores de 18 años, se identifiquen con alguna credencial con fotografía, tengan credencial del Partido y figuren en la lista nominal del Partido de la Revolución Democrática;

b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales, serán organizadas por el Comité Nacional del Servicio Electoral y de Membresía;

c. Los lugares de votación y sus ámbitos territoriales serán ubicados por el Servicio Electoral en sus diferentes niveles de competencia;

d. El órgano electoral definirá el número de delegados que corresponden a cada uno de los ámbitos territoriales, nacional estatal o municipal, en atención a tres criterios: la proporción de votos obtenida por el Partido en la última elección de diputados federales, el número absoluto de votos obtenidos en esa misma elección y el número de miembros del Partido en ese ámbito territorial;

e. Ningún miembro del Partido podrá votar fuera de la casilla que le corresponda de conformidad con el ámbito territorial donde tiene su residencia;

f. Las elecciones de delegados se realizarán mediante planillas que se registrarán con una lista de candidatos para cada elección y que postularán una plataforma programática al momento de su registro;

g. Para el cómputo de votos y asignación de delegados a cada planilla para cada tipo de elección, nacional, estatal o municipal, se aplicarán fórmulas que permitan aproximarse a la representación pura de cada planilla, tomando como criterio la proporción de votos obtenida en el ámbito general de la elección (nacional, estatal o municipal) y la distribución de votos que corresponde a cada planilla en el ámbito local, y

h. Cada vez que se realice un Congreso, ya sea ordinario o extraordinario, en el ámbito nacional, estatal y municipal, deberán celebrarse elecciones directas y secretas para designar a los delegados.

2. La elección de delegados al Congreso Nacional se ajustará a los siguientes criterios:

- a. Los delegados se elegirán mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido que acudan a votar y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Partido de la Revolución Democrática. La elección para los Congresos ordinarios se realizará cada tres años y para los Congresos extraordinarios cuando sea convocado por el Consejo Nacional;
- b. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas por estado. El número de delegados a elegir por cada estado será determinado por el Servicio Electoral, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registren deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al estado o distrito, según corresponda, y
- c. Se reservará el 20 por ciento de delegados a elegir, a efecto de garantizar que cada planilla cuente con un porcentaje del total de delegados equivalente a su porcentaje de participación en la votación nacional válida emitida. El Reglamento de Elecciones y Consultas desarrollará la fórmula correspondiente.

3. Elección de los delegados a los Congresos Estatales:

- a. La elección se realizará en los distritos electorales de cada entidad. El servicio electoral determinará el número de delegados que corresponden a cada distrito electoral, con base en los criterios de población, cantidad de miembros del Partido y número de votos obtenidos en la última elección para diputados federales;
- b. El registro de planillas será en el nivel estatal, especificando el número de distritos en los que se participe y la lista de candidatos para cada uno de ellos. En todos los distritos podrán registrarse planillas totales o parciales, y
- c. El cómputo de votos se realizará aplicando los mismos criterios de proporcionalidad que establece el presente artículo en el numeral 1, inciso g.

4. La elección de los integrantes de los Consejos del Partido se realizará en los términos del presente Estatuto. El sistema electoral será de representación proporcional pura y la fórmula electoral la del cociente natural y el resto mayor. Las planillas de candidatos a los Consejos deberán integrarse de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Las elecciones de los consejeros y las consejeras se realizarán mediante planillas, las cuales deberán registrar una lista de candidatos y una plataforma programática;
- b. Las listas en todos los casos serán cerradas y bloqueadas, lo que significa que una vez registrada la lista no se podrán modificar los nombres de los inscritos, ni su orden, salvo en casos de fuerza mayor;
- c. Las planillas presentarán obligatoriamente una integración que se ajuste a las acciones afirmativas señaladas en el artículo 2o., numeral 3, incisos e, f y g del presente Estatuto;
- d. El Consejo Nacional definirá a través de una norma permanente el número mínimo de consejerías que corresponda a los pueblos indios. La Asamblea Nacional Indígena o en su defecto el Comité Ejecutivo Nacional, otorgará el aval correspondiente a aquellos candidatos y candidatas que podrán ser beneficiados por la acción afirmativa, ya sea por provenir de territorio indígena o de Comité de Base autodefinido como indígena o por provenir de su actividad sectorial de base indígena, y
- e. El Consejo Nacional definirá a través de una norma permanente el número mínimo de candidaturas pertenecientes a los migrantes que deben figurar en cada uno de los estados expulsores de migrantes.

5. La elección de la presidencia y la secretaria general en los distintos niveles de dirección del Partido se realizará por voto directo y secreto, a través de fórmulas integradas por una candidatura para cada cargo. Ocupará la presidencia quien obtenga la mayoría relativa de los votos; ocupará la secretaría general quien obtenga la mayoría relativa de los votos. Pero si la fórmula de la primera minoría obtiene más de la mitad de los votos alcanzados por la mayoritaria, ocupará la secretaría general quien haya participado en la candidatura a la presidencia de dicha fórmula, o en su defecto, quien haya sido candidato a secretario general de la misma.

6. La elección de los secretarios y secretarías que integran los Comités Ejecutivos a nivel nacional, estatal y municipal se efectuará en los Consejos por mayoría de dos terceras partes de los consejeros presentes, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo correspondiente. La propuesta del presidente deberá contener la lista de integrantes, las secretarías y las funciones de

cada una de ellas. Además deberá reflejar la representación proporcional expresada en la elección de consejeros.

7. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido, ser miembro del Partido con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas. Además deberá cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo al que se aspira:

a. Para ocupar la presidencia o la secretaría general en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Estatal o Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales;

b. Para ocupar la presidencia o la secretaría general en el nivel estatal, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal; haber sido miembro del Consejo Estatal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros estatales;

c. Para ocupar la presidencia y secretaría general y ser integrante del Comité Ejecutivo en el nivel municipal se requiere contar con una antigüedad mínima de un año como miembro del Partido; además cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de la coordinación de un Comité de Base; haber sido miembro del Consejo Municipal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros municipales, y

d. Para fungir como responsable de un Comité de Base se requiere contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido en pleno goce de sus derechos.

8. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetará a las siguientes bases:

a. Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de afiliados individuales debidamente registrados hasta por el tope que determine el Consejo respectivo con base en los estudios de gastos mínimos. La contribución máxima será de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por individuo, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato. Los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;

b. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos en radio y televisión, únicamente el servicio electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad;

c. Los candidatos podrán emplear en su propia campaña recursos de su peculio personal, hasta por el importe mensual de 10 meses de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

d. Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos por la autoridad electoral partidista;

e. Queda prohibido a los candidatos dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con la cancelación de la afiliación del infractor;

f. Los candidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista, y

g. La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto.

9. No se realizarán elecciones cuando se registre una sola candidatura o planilla.

Artículo 14o. La elección de los candidatos.

1. Las y los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos:
 - a. En elección universal, libre directa y secreta, que se efectuará de acuerdo al principio de mayoría relativa, en la que podrán votar los ciudadanos con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o los que siendo menores de 18 años se identifiquen con alguna credencial con fotografía y cuenten con credencial del Partido.
 - b. En Convención Electoral si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos correspondientes.
2. La candidatura a Presidente de la República se determinará por elección universal, directa y secreta o por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional, en los términos que determine el presente Estatuto.
3. En el caso de elecciones directas y secretas para elegir candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, la convocatoria establecerá el método por el que se elegirán, de conformidad con lo establecido en los dos numerales inmediatos anteriores y el Reglamento General de Elecciones y Consultas, a efecto de respetar el principio de certeza.
4. En el caso de las elecciones directas y secretas, los lugares de votación y sus ámbitos territoriales serán ubicados por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía en los términos del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Ningún votante podrá sufragar fuera de la casilla que le corresponda de conformidad con lo establecido en este numeral.
5. Cuando un Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función.
6. El Consejo respectivo del Partido podrá acordar que una o varias candidaturas se decidan mediante elección directa y secreta aun cuando originalmente se hubiere optado por otro método, sólo en los casos en que el método de elección original no se haya realizado en la fecha en que se acordó el cambio de método.
7. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:
 - a. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
 - b. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido;
 - c. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - d. Estar al corriente en el pago de sus cuotas;
 - e. No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
 - f. Tomar un curso relativo al puesto que desea desempeñar y presentar por escrito un proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso;
 - g. Presentar ante el Órgano Central de Fiscalización la declaración de situación patrimonial, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional, las cuales no podrán ser inferiores a las vigentes para mandos medios y superiores en la administración pública federal. La declaración tiene carácter público, y
 - h. Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
8. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:
 - a. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes presentes de los Consejos se decide ampliar el porcentaje;
 - b. Corresponderá al Consejo Nacional elegir a los candidatos externos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, y

c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

9. Los requisitos que deberá llenar la o el candidato externo son:

- a. Dar su consentimiento por escrito;
- b. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c. Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto en favor del Partido;
- e. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f. De resultar electos, respetar los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que el Partido acuerde para el desempeño de su cargo;
- g. En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y cuando no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico, y
- h. Las y los candidatos externos que resulten elegidos legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.

10. Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto. No podrán contender los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.

11. No podrá considerarse a ningún miembro del Partido como candidato externo, ni a aquellos que tengan menos de tres años de haber dejado al Partido.

12. Las elecciones de candidaturas a diputados y senadores, así como de regidurías y sindicaturas serán organizadas por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía. Las convenciones serán presididas, en lo relativo a resoluciones políticas, por el Comité Ejecutivo correspondiente.

13. Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

- a. La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente;
- b. La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda;
- c. Por cada bloque de 10 candidaturas, deberán tomarse en cuenta los criterios de las acciones afirmativas contempladas en el artículo 2o, numeral 3, incisos e, f, g, h, e i, del presente Estatuto. Los candidatos plurinominales migrantes serán electos mediante voto secreto y directo de los miembros del Partido en el exterior, y
- d. En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal podrá optar entre las opciones contempladas por el Código Electoral correspondiente.

14. Las Convenciones Electorales se integrarán por:

- a. Los delegados al Congreso correspondiente inmediato anterior.
- b. La convocatoria para la elección de convencionistas definirá el tiempo y las funciones para las que se elige a las delegadas y los delegados a los Congresos y a las Convenciones Electorales.

15. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán en la Convención Electoral Municipal, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida el Consejo Estatal, tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y los siguientes criterios:

- a. Las listas de regidores de representación proporcional o de planilla se confeccionarán respetando la regla de género y de edad, así como las disposiciones reglamentarias referentes a los integrantes de los pueblos indios;
- b. El sistema de elección permitirá la representación de las minorías, de tal manera que la planilla de candidatos sea siempre incluyente. Para obtener la representación de una planilla, se deberá obtener como mínimo el porcentaje que se requiera para alcanzar una regiduría en el municipio de que se trate, y
- c. Las candidaturas a síndicos serán elegidas por la Convención Electoral Municipal mediante el sistema de mayoría relativa de votos.

16. Las campañas para elegir las candidaturas constitucionales del partido se sujetarán a las siguientes bases:

- a. Los aspirantes a ser postulados por el partido, incluidos los externos, deberán entregar su declaración patrimonial al órgano central de fiscalización en los términos de este Estatuto y sus reglamentos;
- b. Para el caso de los aspirantes a candidatos a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, los consejos respectivos podrán autorizar la realización de campaña en los medios masivos de comunicación; así como la realización de actos de promoción política antes de que se publique la convocatoria respectiva;

17. La convocatoria respectiva determinará expresamente las condiciones para la competencia interna, por las candidaturas constitucionales del Partido en los siguientes aspectos:

- a. Los topes de gastos de campaña;
- b. La obligación por parte de los precandidatos a informar por escrito sobre el origen, monto y aplicación de los recursos;
- c. La reglamentación del acceso de los candidatos a los medios de comunicación;
- d. La reglamentación de las aportaciones de los militantes a la campaña;
- e. Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones cualquiera que sea su denominación;
- f. Los precandidatos no podrán por sí o por interpósita persona ofrecer dádivas en dinero o especie a los electores;
- g. La reglamentación de la colocación de la propaganda en la vía pública, cumpliendo la normatividad vigente en la materia y preservando el medio ambiente;
- h. Los precandidatos deberán participar en los debates a los que convoque el Partido;
- i. La violación de estas disposiciones producirá la cancelación del registro del precandidato, y
- j. Los plazos para el registro de precandidaturas y los periodos para la realización de las campañas internas.

18. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.

19. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo del Comité Ejecutivo Nacional cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- a. La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;
- b. La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, sólo cuando no sea posible reponer la elección, y

c. Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato, no obstante que se haya elegido oportunamente, pero que por diversas circunstancias el responsable de realizar el registro no opere el procedimiento correspondiente.

20. No podrán ocupar candidaturas plurinominales del Partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinomial en el periodo inmediato anterior. Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinomial, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años.

21. Las y los candidatos del Partido a puestos de elección popular deberán tomar cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar.

Artículo 15o. El Reglamento General de Elecciones y Consultas.

1. Ninguna reforma o adición al Reglamento General de Elecciones y Consultas será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con 90 días de antelación al inicio de dicho proceso.

CAPITULO VI. DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

Artículo 16o. La dirección y organización de las campañas electorales.

1. Es facultad de los Consejos del Partido, en el nivel correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido.

2. La dirección de las campañas electorales corresponde a los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, en el marco de los acuerdos del Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales.

3. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales corresponde a los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.

4. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores.

5. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con el Comité Ejecutivo correspondiente, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de las candidaturas, quienes también podrán participar en todas las reuniones de los Comités durante el tiempo que dure la campaña electoral.

6. Los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, llegarán a acuerdos con candidatos para asignar a éstos los recursos necesarios para el financiamiento de sus giras y el pago del personal necesario para las mismas, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo. Los candidatos deberán firmar un documento de garantía por la cantidad de recursos que reciban del Partido, el cual les será cancelado una vez que hayan comprobado documentalmente su utilización. De no comprobarlos, el Partido procederá legalmente.

7. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por el Comité Ejecutivo Nacional en las elecciones federales; el Comité Ejecutivo Estatal en las elecciones locales, y el Comité Ejecutivo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal y en su caso los municipales, llegarán al acuerdo necesario para uniformar los mensajes del Partido.

8. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidaturas, para lo cual los Comités Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de las candidaturas.

9. El Comité Ejecutivo Nacional formulará el proyecto de plan de campaña nacional, el cual será sometido al Consejo respectivo. El Comité Ejecutivo Estatal formulará el plan de campaña estatal, el cual será puesto a consideración del Consejo correspondiente. El Comité Municipal, a su vez, formulará el plan de campaña correspondiente, el cual será sometido a su Consejo.

10. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, el Consejo correspondiente tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente artículo.

11. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional garantizar que los recursos a los Comités Estatales y Municipales se entreguen en el marco de la puntualidad y de acuerdo a los tiempos programados de las elecciones. En aquellos estados donde la votación sea inferior al 15 por ciento, será prioritario destinar recursos para elevar la votación.

Artículo 17o. Las alianzas y convergencias electorales.

1. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

2. Las alianzas tendrán como instrumento un acuerdo, un programa común y candidaturas comunes.

3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional, con la participación de los estados y municipios, aprobar la política de alianzas electorales, y al Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Estatales y Municipales, operar esta política.

4. Cuando se efectúe una alianza, el Partido solamente elegirá de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.

5. Corresponde al Consejo Nacional, con la participación del Consejo Estatal, aprobar la política de convergencias electorales. A los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal operar esta política.

6. Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.

7. Cuando se realice una alianza o convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si la o el candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o en convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado.

CAPITULO VII. DE LOS ORGANOS AUTONOMOS.

Artículo 18o. De los Organos Autónomos.

1. Los órganos autónomos y colegiados del Partido de la Revolución Democrática son el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía, el Organo Central de Fiscalización y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. Serán órganos autónomos en sus decisiones, regidos por los reglamentos que para cada uno de ellos expida el Consejo Nacional y con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional.

2. Los titulares de los órganos autónomos serán nombrados por el Congreso Nacional mediante el voto directo y secreto de dos terceras partes de los votos de los congresistas presentes, para un periodo de tres años con posibilidad de reelección. Los nombramientos deberán atender a los principios de imparcialidad, probidad, profesionalismo de las personas sobre las que recaiga.

3. Los titulares de los órganos autónomos podrán nombrar al personal necesario para el cumplimiento de su cometido.

4. Los órganos autónomos nacionales podrán remover a los miembros de los órganos autónomos estatales cuando falten al cumplimiento de los principios de igualdad, certeza, objetividad, profesionalismo, probidad y experiencia. Asimismo, cuando se demuestre que en la resolución de algún asunto actuaron con dolo y cuando resuelvan con criterios completamente diferentes asuntos que presenten características análogas. Tratándose de los titulares de los órganos autónomos nacionales nombrados en el Congreso Nacional, competirá al Consejo Nacional hacer las destituciones cuando se incurra en alguna de las conductas descritas en este numeral.

Artículo 19o. Del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía.

1. Las elecciones en los tres niveles de dirección, de delegados y delegadas, consejeros y consejeras, presidentes o presidentas, secretarios o secretarías generales, los plebiscitos,

referéndum, así como las elecciones indirectas y secretas que se realicen en los Congresos, Consejos y Convenciones estarán a cargo del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía.

2. El Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía se integrará por tres personas. No podrá haber más de dos integrantes del mismo género. En el Congreso Nacional se elegirá a las y los integrantes del Comité Nacional del Servicio Electoral y por mayoría calificada de dos tercios de los congresistas presentes. Durarán en su cargo tres años, con la posibilidad de ser reelectos de manera individual. Se designarán en orden de prelación tres suplentes, los que sólo cubrirán las ausencias de los propietarios.

3. Son requisitos para ser integrantes del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía y de los Organos Electorales en los estados los siguientes:

- a. Ser miembro del Partido con antigüedad de un año;
- b. No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Garantías;
- c. Contar con experiencia en materia electoral;
- d. No haber sido dirigente de órgano ejecutivo o miembro de alguna corriente con tres años de anticipación al momento de su nombramiento, y
- e. Reconocimiento de honradez e imparcialidad.

4. Los integrantes del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía podrán ser destituidos por votación de dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión del Consejo Nacional, especialmente citada para tal efecto, cuando alteren los resultados de una votación o cuando se pronuncien a favor de un candidato, de conformidad con el procedimiento y las causas que establece el presente Estatuto.

5. Los integrantes del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía nombrarán a los integrantes de los órganos electorales en los estados, a propuesta de los Consejos Estatales. Su designación será sólo para la elección en cuestión y sólo durante el periodo de su encargo, se destinarán recursos pecuniarios a sus integrantes. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos para garantizar una selección transparente.

6. Las funciones de los órganos electorales serán:

- a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal y municipal respectivamente, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;
- b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido para la integración de sus respectivos Consejos y en las Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;
- c. Elaborar el padrón del Partido a través de un órgano técnico desconcentrado del propio Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía, denominado Registro Nacional de Afiliados. Este órgano será designado por mayoría calificada de dos terceras partes de los votos de los delegados presentes en el Congreso Nacional a propuesta de los titulares del órgano electoral;
- d. Elaborar las listas nominales de afiliados que se integrarán con los nombres de los miembros del Partido en pleno goce de sus derechos partidarios. Las listas nominales de afiliados deberán ser enviadas a todos los Comités Estatales y Municipales por lo menos cada cuatro meses, además se publicarán por lo menos cada 15 días en Internet, a efecto de que cualquier afiliado pueda verificar su inclusión y, en su caso, hacer las aclaraciones necesarias. Del mismo modo, las listas nominales de afiliados deberán ser enviadas a todos los Comités Estatales y Municipales cuatro meses antes de la elección interna correspondiente. En este caso sólo podrán votar y ser votados quienes aparezcan en dicho listado;
- e. Emitir las credenciales de militantes del Partido;
- f. Establecer el número de delegados y consejeros a elegir en cada circunscripción;
- g. Establecer el número y ubicación de casillas en cada proceso electoral;

h. Integrar y capacitar con la debida anticipación la estructura de representación electoral de casilla y representación general, en coordinación con la representación electoral y la secretaría de asuntos electorales de los ámbitos respectivos, y

i. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia.

7. Las funciones del Registro Nacional de Afiliados son:

- a. Elaborar el padrón de miembros y la cartografía electoral;
- b. Elaborar las estadísticas internas;
- c. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;
- d. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta, y
- e. Las demás que establezca el reglamento.

8. Las resoluciones del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

9. Cuando el contenido de la convocatoria infrinja disposiciones estatutarias reglamentarias, los órganos electorales respectivos podrán introducir las rectificaciones a través de una resolución definitiva. Ninguna elección podrá declararse inválida debido a errores en la convocatoria.

Artículo 20o. Del Organo Central de Fiscalización.

1. El Organo Central de Fiscalización es el responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido.

2. El Organo Central de Fiscalización es un cuerpo técnico a cargo de tres personas. No podrá haber más de dos integrantes del mismo género. Son requisitos para ser integrantes del Organo Central de Fiscalización:

- a. Ser licenciado en Administración de Empresas, Finanzas, Contabilidad, Administración Pública o área afín, o tener experiencia reconocida en la materia;
- b. Reconocimiento público de imparcialidad y honradez;
- c. Ser miembro del Partido con antigüedad de un año;
- d. No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia;
- e. No haber sido dirigente de órgano ejecutivo o miembro de alguna corriente con tres años de participación al momento de su nombramiento;
- f. No ser responsable de unidades ejecutoras de gasto público, y
- g. No haber sido condenado o condenada por la comisión de delitos dolosos.

3. El Consejo Nacional emitirá un reglamento en el que se detallará el procedimiento para realizar las propuestas correspondientes, con base en lo que establece el numeral inmediato anterior.

4. El Organo Central de Fiscalización tendrá a su cargo:

- a. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el nivel nacional, los estados y los municipios; para ello nombrará a los integrantes de los órganos centrales de fiscalización que existirán en cada entidad de la república, cuyas funciones se establecerán en el reglamento respectivo;
- b. Realizar las auditorías que sean solicitadas formalmente por las y los consejeros nacionales, estatales y municipales, de acuerdo al reglamento correspondiente;
- c. Informar al Consejo Nacional y a los Consejos Estatales y Municipales del resultado de su gestión;
- d. La investigación sobre denuncias públicas o privadas relativas a posibles actos de corrupción que se hagan sobre miembros del Partido;
- e. Los miembros de los Comités Ejecutivos de todos los niveles, las y los responsables de los órganos partidarios que manejen recursos del Partido y las y los representantes populares, están obligados a presentar su declaración patrimonial ante el Organo Central de

Fiscalización; ésta se presentará al inicio de su gestión anualmente y al término de la misma, y será de carácter público. Todos los órganos e instancias de dirección están obligados a hacer público su presupuesto, así como sus sueldos y salarios de los funcionarios partidistas; así también el monto y origen de recursos de campaña. Toda esta información será transparente y de carácter público a la militancia y a la sociedad;

f. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, y

g. Los demás que designe el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional.

Artículo 21o. De las obligaciones.

1. El Órgano Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados.

2. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Comités Ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también el informe que presente el Órgano Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Comité correspondiente.

Artículo 22o. De las resoluciones.

1. Las resoluciones del Órgano Central de Fiscalización serán definitivas. Si de los informes y actuaciones de dicho órgano se desprendieran responsabilidades, los Consejos y Comités Ejecutivos del Partido así como la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.

2. Los Comités Ejecutivos del Partido, así como toda la instancia y miembro que maneje recursos del mismo, están obligados a entregar toda la documentación que requiera el Órgano Central de Fiscalización. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.

Artículo 23o. Los órganos de Garantías y Vigilancia.

1. Las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Vigilancia son los órganos jurisdiccionales encargados de garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Partido y de que los actos y resoluciones de los órganos del Partido se apeguen a la normatividad interna.

2. Son requisitos para ser integrantes de los órganos de Garantías y Vigilancia:

- a. Ser licenciado en Derecho o áreas afines, o tener experiencia reconocida en la materia;
- b. El reconocimiento público de su imparcialidad y honradez;
- c. Ser miembro del Partido con una antigüedad de un año;
- d. No haber sido sancionado por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, y
- e. No haber sido dirigente de órgano ejecutivo o miembro de alguna corriente, con tres años de anticipación al momento de su nombramiento.

3. Las actividades de las Comisiones de Garantías y Vigilancia se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para los miembros y órganos del Partido. En sus resoluciones deberán resolver con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos por el promovente que sean públicos o notorios, o por elementos que se encuentren a su disposición.

4. Las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Vigilancia se integrarán de acuerdo a las bases siguientes:

- a. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia estará integrada por cinco miembros propietarios y una lista de cinco suplentes con orden de prelación. No deberá haber más de tres integrantes de la Comisión de un mismo género;

- b. Las Comisiones Estatales de Garantías y Vigilancia, por tres miembros propietarios y una lista de tres suplentes con orden de prelación. No deberá haber más de dos integrantes de la Comisión de un mismo género;
 - c. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, nombrarán a las y los integrantes de los órganos de Garantías y Vigilancia de los estados a propuesta de los Consejos Estatales, y
 - d. En su designación se emitirá un dictamen mediante el cual se garanticen los criterios de imparcialidad, probidad, profesionalismo y experiencia.
5. Los integrantes de las Comisiones de Garantías y Vigilancia durante el desempeño de su encargo no podrán ocupar algún cargo de dirección o representación del Partido, o algún cargo público, ni integrar alguna corriente interna de opinión. Tampoco podrán durante el año siguiente ocupar algún cargo de dirección o representación del Partido ni aspirar a cargos de elección popular postulados por el mismo.
6. Las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Vigilancia tendrán en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes atribuciones:
- a. Conocer de los medios y procedimientos de defensa internos;
 - b. Determinar las sanciones por infracciones a la normatividad interna;
 - c. Resolver consultas y controversias sobre la aplicación de este Estatuto;
 - d. Requerir a los órganos y miembros del Partido la información necesaria para el desempeño de sus funciones, y
 - e. Actuar de oficio en casos de plena flagrancia y evidencia pública de violación de la normatividad interna.
7. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conocerá:
- a. De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos nacionales, en única instancia;
 - b. De las quejas en contra de las resoluciones o de la falta de éstas de las Comisiones Estatales de Garantías y Vigilancia;
 - c. De las quejas, consultas o controversias de significado nacional, en única instancia, y
 - d. De los dictámenes del Órgano Central de Fiscalización.
8. Las Comisiones Estatales de Garantías y Vigilancia conocerán:
- a. De las quejas por actos u omisiones de los órganos estatales y municipales, en primera instancia.
 - b. De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos estatales y municipales, y otros miembros del Partido.
9. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia al resolver los asuntos de su competencia y por unanimidad de sus integrantes emitirá criterios obligatorios de interpretación de este Estatuto, mismos que serán obligatorios para la propia Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de Garantías y Vigilancia.

CAPITULO VIII. DE LOS ESTIMULOS Y LA DISCIPLINA.

Artículo 24o. Los estímulos.

1. Los estímulos en el Partido de la Revolución Democrática serán siempre de carácter honorífico:
 - a. Medalla de la Orden al Mérito "Heberto Castillo";
 - b. Medalla de la Orden a la Constancia "Valentín Campa";
 - c. Medalla de la Orden al Esfuerzo "Benita Galeana", y
 - d. Medalla de la Orden a la Honestidad.
2. La medalla de la Orden al Mérito será otorgada en sesión solemne por el Consejo Nacional del Partido a quienes se hayan distinguido a través de los años por brindar extraordinarios y grandes

aportes a la lucha en favor de la democracia y la igualdad social en México y el mundo. El Consejo Nacional sólo podrá otorgar una de estas medallas cada año.

3. La medalla de la Orden de la Constancia será otorgada por el Consejo Nacional o los Consejos Estatales a quienes se hayan distinguido por más de cuatro décadas de activa e ininterrumpida militancia en favor de la democracia y la igualdad social en nuestro país.

4. La medalla de la Orden al Esfuerzo será otorgada por el Consejo Nacional o los Consejos Estatales a quienes de manera reiterada se distingan por su actividad política en favor de la lucha del Partido de la Revolución Democrática.

5. La Medalla de la Orden a la Honestidad será otorgada en sesión solemne por el Consejo Nacional del Partido a quienes hayan fungido como servidores públicos emanados del Partido y que después de que los órganos locales de fiscalización en cada entidad hayan liberado de responsabilidad en su gestión.

6. A nivel estatal y municipal, cada órgano estará obligado a estimular anualmente a los miembros del Partido que más se hayan destacado en su ámbito o su labor social y moral.

Artículo 25o. Disciplina interna.

1. Las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Vigilancia, en sus respectivos ámbitos de competencia, y mediante queja de los miembros del Partido, conocerán de las violaciones a este Estatuto y a los reglamentos del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las siguientes normas:

- a. Las quejas deberán presentarse por escrito, de manera personal o por cualquier otra vía como fax o Internet, ante las propias Comisiones de Garantías y Vigilancia;
- b. Los escritos de queja deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se denuncia o resolución que se impugna;
- c. Las Comisiones de Garantías y Vigilancia deberán resolver en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que recibieron el escrito de queja. Este plazo únicamente podrá ser ampliado por 30 días hábiles más en los asuntos que lo ameriten y mediante acuerdo de la Comisión de Garantías y Vigilancia que conoce del expediente, que funde y motive la causa de la ampliación;
- d. Los presidentes de las Comisiones de Garantías y Vigilancia podrán solicitar a cualquier órgano del Partido y a los miembros del mismo la información que obre en su poder, para la sustanciación y resolución de los asuntos de su competencia, y
- e. Las actuaciones de las Comisiones de Garantías y Vigilancia se harán públicas a través de una publicación que se actualizará permanentemente y se difundirá a través de medios electrónicos.

2. El Órgano Central de Fiscalización conocerá de las quejas relacionadas con los ingresos y gastos del Partido, sustanciará los procedimientos y determinará las sanciones que en su caso correspondan, en los términos que dispone el presente Estatuto.

3. El Consejo Nacional podrá revocar el mandato de los integrantes de los órganos autónomos, de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales, cuando incurran en conductas que impliquen violaciones graves al presente Estatuto, bajo las condiciones y las formalidades previstas en la normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática.

4. Los Consejos Nacional, Estatales y Municipales invariablemente deberán ser citados a sesión para revocar los mandatos de los integrantes de sus respectivos Comités Ejecutivos, cuando éstos omitan, en los plazos reglamentarios, rendir cuentas sobre su actividad y el empleo de recursos partidarios, o cuando incurran en conductas calificadas como faltas graves por el presente Estatuto.

5. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas:

- a. Con amonestación pública;
- b. Con destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido, con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la infracción de que se trate hubiere ocasionado;

- c. Con inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido;
- d. Con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la comisión de la infracción de que se trate hubiere ocasionado;
- e. Con inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- f. Con suspensión de derechos;
- g. Con suspensión de la membresía; o
- h. Con cancelación de la membresía en el Partido, e
- i. Suspensión del derecho a votar y ser votado.

6. Las sanciones a que se refiere el numeral anterior deberán ser impuestas a quienes:

- a. Incumplan las obligaciones de los miembros del Partido;
- b. Incumplan el pago de cuotas por cualquier causa. En estos casos la aplicación de las sanciones podrá ir desde la amonestación hasta la suspensión del derecho a votar y ser votado. Los representantes populares o dirigentes de cualquier nivel, que incurran en la falta de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias serán suspendidos en su derecho a votar y ser votado y en el ejercicio de sus cargos de dirección partidaria. En todos los casos se notificará al interesado para garantizar su derecho a defenderse;
- c. Incumplan de las resoluciones de las Comisiones de Garantías y Vigilancia, del Organo Central de Fiscalización o de los órganos de dirección del Partido;
- d. Incurran en omisiones o se excedan en el ejercicio de atribuciones que competen a los órganos previstos en el presente Estatuto;
- e. Dejen de asistir de manera injustificada a tres sesiones consecutivas del órgano de dirección o representación al que pertenezcan. Esta causal será motivo para la remoción del puesto o cargo correspondiente, y
- f. Realicen actividades de clientelismo político a favor de sí mismo, grupos políticos de cualquier naturaleza o del Partido. Se entiende por clientelismo político aquella actividad en que las personas reciben en dinero, especie o servicios, una dádiva o prestación a cambio de su voto, de manera implícita o explícita para una elección de cualquier naturaleza. Los legisladores y servidores públicos del Partido se abstendrán de entregar a las personas objetos, servicios o dinero de procedencia pública.

7. Las sanciones que impliquen afectación de derechos y cancelación de la membresía sólo podrán imponerse por infracciones graves o sistemáticas al Estatuto.

8. Constituyen infracciones graves, la comisión de cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Malversación del patrimonio del Partido, o cualquier acto que atente en contra del patrimonio del mismo;
- b. Comisión de delitos o faltas en contra del patrimonio público;
- c. Recibir cualquier beneficio patrimonial o de cualquier otra naturaleza para sí o para cualquier persona física o moral, en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección del Partido y en el servicio público, incluyendo el desempeño de un puesto de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por este Estatuto como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño;
- d. Coligarse con cualquier interés gubernamental, de otras organizaciones políticas o personas físicas o morales, contrario a los intereses y disposiciones del Partido;
- e. Ser registrado como candidato o actuar como representante electoral por otro partido político sin la autorización del órgano de dirección correspondiente. En este caso el registro del candidato o representante será considerado prueba plena para la cancelación de la membresía;
- f. Manipular los procesos de elección internos, la voluntad de los miembros del Partido o de ciudadanos para influir en la toma de decisiones, elección de órganos del Partido o para la postulación de candidatos a cargos de elección popular;
- g. Manipular la voluntad de los ciudadanos o miembros del Partido, violentando el principio fundamental de la membresía individual;

h. Ocasionar daño grave a la unidad y prestigio del Partido con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos de dirección, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre los miembros del Partido;

i. Actuar con violencia física contra otros miembros o ciudadanos;

j. Desacatar los resolutivos de las Comisiones de Garantías y Vigilancia, del Organismo Central de Fiscalización, del Consejo Nacional y del Congreso Nacional, y

k. Realizar actos contrarios a las obligaciones a que se encuentra sujeto el Partido en materia de financiamiento de campaña y otros que dispongan las leyes electorales.

9. En los casos de urgente resolución derivados de la comisión de conductas graves por parte de los miembros del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados cuando encuentre elementos suficientes que acrediten la existencia de dichas conductas y la probable responsabilidad de dichos afiliados. En estos casos la suspensión mantendrá sus efectos hasta el momento en que el órgano competente del Partido emita la resolución que resuelva el fondo del asunto del que se trate. Este procedimiento siempre deberá garantizar el derecho a la defensa del afectado.

10. El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.

CAPITULO IX. DE LA RELACION DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES.

Artículo 26o. Definición de las políticas públicas.

1. El Partido de la Revolución Democrática definirá las líneas generales legislativas y de gobierno que sus miembros impulsarán al ocupar cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Los Consejos Estatales y Nacional aprobarán las líneas generales legislativas y de gobierno con base en los documentos básicos del Partido, la Línea Política y la plataforma electoral.

Artículo 27o. De la relación con gobernantes y legisladores.

1. Los gobernantes, legisladores, regidores y síndicos que hayan sido postulados por el Partido de la Revolución Democrática estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases:

a. Participación con derecho a voz en los Consejos correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico de acción podrán fijar posiciones iniciales sobre el tema;

b. Aplicación, en el marco de la ley, de las líneas generales legislativas y de gobierno aprobadas por el Partido;

c. Pago de cuotas extraordinarias mediante poder extendido ante la tesorería a favor de la secretaría de finanzas que corresponda. El compromiso que esto implica se suscribirá con el Partido desde el momento en que la o el interesado registre su candidatura interna. Los recursos de origen público no podrán usarse para cubrir dichas cuotas;

d. Abstención de establecer o aceptar compensaciones, sobresueldos o prebendas de beneficio personal, ingresos extraordinarios, cobertura de gastos por actividades especiales, desempeño de cargos o comisiones distintos a los de sus ingresos presupuestados;

e. Publicación de sus declaraciones patrimoniales, tanto al inicio como al final de su encargo, así como cada año;

f. Trato a las personas con atención y respeto;

g. Conducción con honradez y transparencia en la toma de decisiones;

h. Abstención de organizar grupos políticos contrarios a los objetivos del Partido;

- i. Presentación de informes de actividades por escrito al Comité Ejecutivo Nacional para el caso de parlamentarios federales, al Comité Ejecutivo Estatal en el caso de parlamentarios locales, y al Comité Ejecutivo Municipal para el caso de regidores y síndicos;
- j. Asistencia a las reuniones de evaluación de los gobiernos y los grupos parlamentarios del Partido en el nivel correspondiente;
- k. Los legisladores y legisladoras deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, el cual funcionará siempre como entidad colegiada, y
- l. Los grupos parlamentarios del Partido en los órganos legislativos y ayuntamientos adoptarán sus propios reglamentos internos, administrarán sus recursos económicos y elegirán democráticamente a sus coordinadores y demás responsables;
- m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité respectivo, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político.

Artículo 28o. De la relación del Partido con el poder público.

- 1. El partido, en cualquiera de sus instancias, no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:
 - a. Decisiones de carácter administrativo;
 - b. La violación de las leyes;
 - c. Utilización de patrimonio público para fines ilícitos;
 - d. Otorgamiento de licencias, concesiones o instrumentos de naturaleza semejante;
 - e. Nombramiento de servidores públicos;
 - f. Favoritismo en el trato a personas o ciudadanos;
 - g. Cualquier otra de esta naturaleza; y
 - h. Los dirigentes del Partido o militantes que incurran en cualquiera de los supuestos descritos en los numerales anteriores de este artículo, se harán acreedores a las sanciones que les correspondan de conformidad con el presente Estatuto, independientemente de lo que dispongan las leyes correspondientes.

Artículo 29o. Evaluación del desempeño gubernamental.

- 1. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales, de manera conjunta con sus gobernantes y legisladores, evaluarán política y periódicamente el funcionamiento y los resultados del desempeño de sus representantes en puestos de elección popular. Dichas evaluaciones culminarán en recomendaciones o pronunciamientos, cuyo objetivo será mejorar el funcionamiento de los gobiernos perredistas, definir la participación del Partido en temas legislativos y de gobierno, así como cumplir con los objetivos del Partido.

Artículo 30o. De la participación en elecciones internas.

- 1. Los gobernantes y legisladores miembros del Partido se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos del Partido. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de estímulos y sanciones del Estatuto.

Artículo 31o. De la actuación de los gobernadores y legisladores externos.

- 1. Los gobernantes y legisladores externos que hayan sido postulados por el Partido normarán sus actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo. En los casos de candidaturas externas, alianzas y coaliciones de cualquier tipo, se establecerán acuerdos o convenios aprobados y firmados con anterioridad a la elección, en los que se establecerán los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las líneas generales legislativas y/o de gobierno del Partido.

CAPITULO X. DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO.

Artículo 32o. Las publicaciones e instrumentos propagandísticos.

1. Los órganos de dirección del Partido deberán contar con instrumentos propios y permanentes de comunicación.
2. Los Comités y Consejos Estatales y Municipales, dentro de los cinco días siguientes a que celebren sus sesiones, deberán informar a sus similares superiores e inferiores, sobre los acuerdos y resolutivos que tomen.
3. El Comité Ejecutivo Nacional contará con los medios de comunicación que sean necesarios y posibles, nombrará a sus directores y vigilará su adecuada administración.
4. Los centros de estudios que dependan del Partido contarán con medios de comunicación bajo su dirección y responsabilidad.
5. Las publicaciones del Partido indicarán invariablemente la reserva del derecho de autor al nombre del Partido.
6. Toda publicación del Partido, así como los folletos que no sean propaganda electoral, podrán comercializarse con el propósito de financiar su sostenimiento excepto aquellas publicaciones que se entreguen a los miembros del Partido por concepto de contraprestación por las cuotas aportadas por los mismos.
7. La propaganda del Partido será sistemática y su elaboración corresponde a las organizaciones y órganos de dirección.
8. En las campañas electorales, la propaganda será lo más centralizada y uniforme posible.

CAPITULO XI. DE LA EDUCACION POLITICA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION.**Artículo 33o. De la formación política.**

1. La formación y el desarrollo teórico político son labores fundamentales y estratégicas del Partido de la Revolución Democrática en todas sus áreas de actividad. Su naturaleza y objetivos son:

Naturaleza:

- a. Se basa en los avances científicos, tecnológicos y artísticos en todos los ámbitos del conocimiento humano y en los principios del Partido;
- b. Recibirla constituye un derecho de todos los miembros del Partido;
- c. Impartirla es una obligación para los órganos e instancias de dirección. Para esto los organismos encargados de la formación política deberán garantizar la asistencia de los jóvenes, hombres y mujeres en todas las actividades educativas que se realicen; formar capacitadores bilingües, de acuerdo a las exigencias y requerimientos nacionales y regionales del Partido, y producir los documentos básicos en distintas lenguas; así como otros materiales cuya importancia lo ameriten, y
- d. Las actividades, funciones, presupuestos, planes de trabajo y rendición de cuentas de los órganos encargados de la formación política, estarán normados por el reglamento correspondiente.

Objetivos:

- a. Fomentar los valores de la cultura democrática entre los miembros del Partido;
 - b. Divulgar el conocimiento sobre el Partido, sus propuestas y sus documentos básicos;
 - c. Desarrollar el Programa, las plataformas políticas y los planes de gobierno del Partido;
 - d. Capacitar a los miembros del Partido en las disciplinas y en las especialidades relacionadas con las actividades fundamentales del Partido, el gobierno y los órganos legislativos, y
 - e. Analizar e investigar los principales procesos políticos, económicos, sociales y culturales de México y el mundo que sean de interés para el Partido.
2. El Partido, en cada nivel, destinará, por lo menos, el 15 por ciento de su gasto al financiamiento de la educación y la formación política.

Artículo 34o. Coordinación de la formación política.

1. La formación política estará coordinada por los Comités Ejecutivos en sus diferentes niveles y utilizará los siguientes instrumentos:

- a. La Comisión Nacional de Formación Política;
- b. El Instituto Nacional de Formación Política;
- c. La instancia de capacitación de representantes, autoridades y funcionarios públicos, y
- d. Otras instancias de capacitación adscritas a diferentes secretarías.

2. La Comisión Nacional de Formación Política será la encargada de implementar en todo el país y de manera homogénea las actividades de formación política. Invitará a participar a las y los educadores e intelectuales interesados en el tema. Es su responsabilidad elaborar el programa de formación para dirigentes del Partido, el cual es obligatorio para todos los miembros de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales. Se integrará por:

- a. La secretaría nacional de formación política;
- b. Las secretarías estatales de formación política, y
- c. El director del Instituto Nacional de Formación Política.

3. En cada entidad se promoverá la creación del Instituto Estatal de Formación Política, promovido por el Comité Ejecutivo Estatal respectivo. Existirá una Comisión Estatal de Formación Política que se integrará por la secretaría estatal de formación política y las secretarías de formación política de los Comités Municipales. En los municipios se integrarán comisiones semejantes.

Artículo 35o. Del Instituto de Estudios de la Revolución Democrática.

1. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática es un organismo cuyo propósito es la coordinación de los estudios e investigaciones sobre los temas contemporáneos de mayor interés para el Partido, las asociaciones democráticas de carácter civil y las organizaciones sociales de las y los trabajadores de la ciudad y el campo.

2. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática convocará permanentemente a la intelectualidad democrática del país con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión.

3. Los estudios, investigaciones teóricas y diversas tareas de asesoría a gobiernos y grupos parlamentarios se realizarán o coordinarán a través del Instituto de Estudios de la Revolución Democrática.

4. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática contará con un titular de la dirección y una directiva colegiada nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional cada tres años. El programa del Instituto, así como sus informes anuales serán aprobados por el Consejo Nacional. En el presupuesto nacional del Partido figurará una partida anual para el sostenimiento del Instituto.

5. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática elaborará proyectos de investigación sobre temas fundamentales para los intereses del Partido, de sus gobiernos y grupos parlamentarios.

6. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática contará con organismos coordinados en los estados, sostenidos por los Comités Ejecutivos Estatales.

7. El Partido podrá apoyar a otros centros de estudio –asociaciones o sociedades civiles–, cuyos propósitos fundamentales coincidan con los objetivos del propio Partido.

Artículo 36o. De las fundaciones e instancias para la formación política y de investigación.

1. Las fundaciones y demás instancias del Partido relacionadas con la formación, la educación política y la investigación normarán sus funcionamientos de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo. Asimismo, tendrán capacidad para contratar y vender servicios y publicaciones.

CAPITULO XII. DE LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO.**Artículo 37o. El patrimonio y su administración.**

1. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los

presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

2. El patrimonio inmueble del Partido no podrá enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmueble requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y autorización del Consejo respectivo.

3. La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como atender litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del secretario o secretaria general nacional del Partido, quien podrá designar apoderados.

4. El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse las siguientes disposiciones:

a. La programación y ejecución del gasto se sustentará en el Plan Global de Trabajo, se señalarán los efectos políticos y describirán los programas que integran el proyecto;

b. Se incluirán medidas de racionalidad y disciplina presupuestal;

c. El presupuesto se ejercerá conforme a las disposiciones legales y estatutarias. No se podrán contraer obligaciones que comprometan recursos financieros adicionales a los montos que autoricen los Consejos respectivos;

d. Se establecerá un sistema contable de conformidad con las disposiciones de las autoridades electorales, que coadyuve a un mejor control del ejercicio del gasto, en los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales;

e. La provisión de recursos a las secretarías de los Comités Ejecutivos se realizará sobre la base del cumplimiento de metas evaluadas trimestralmente. La evaluación la hará el Comité Ejecutivo de cada ámbito, sobre la base de los planes de trabajo globales y por secretarías, elaborados en función del plan político y del presupuesto anual aprobado por el Consejo correspondiente.

f. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra, se adjudicarán a través de concursos mediante convocatoria pública en los términos del reglamento correspondiente que para tales efectos emita el Consejo Nacional;

g. No podrá celebrar convenios o contratos que comprometan recursos financieros futuros sin autorización del Consejo respectivo;

h. Los bienes muebles e inmuebles que sean parte del patrimonio del Partido deberán registrarse en un padrón nacional, incluidos los bienes que tengan en resguardo los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, el cual estará a cargo de la secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y deberá ser actualizado por lo menos una vez al año, e

i. Las demás que establezca el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

5. Ningún dirigente o candidato está autorizado a contratar deuda en efectivo o en especie a cargo del Partido, salvo los expresamente autorizados en los términos de este Estatuto.

Artículo 38o. De la Secretaría de Finanzas.

1. La secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de campaña al Instituto Federal Electoral. Para el ejercicio de sus funciones debe siempre observar las disposiciones de este Estatuto y su reglamento correspondiente.

2. Los secretarios de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales serán nombrados por un periodo de tres años y su designación se hará en la misma sesión en la que los Consejos respectivos elijan a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

3. Para ser secretario o secretaria de finanzas se requiere:

- a. Ser miembro activo del Partido con una antigüedad mínima de tres años;
- b. Preferentemente ser licenciado en Administración de Empresas, Finanzas, Contabilidad, Administración Pública o área afín o tener experiencia reconocida en la materia, y
- c. No haber sido condenado por delitos de orden patrimonial.

4. Las funciones del secretario o secretaria de finanzas serán las siguientes:

- a. Ejercer el presupuesto aprobado por el Consejo respectivo;
- b. Manejar el ingreso y gasto, sobre la base de presupuestos y las decisiones de los órganos de dirección;
- c. Administrar los recursos provenientes del financiamiento público;
- d. Ser los responsables del manejo de los recursos del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, sin menoscabo de las responsabilidades de las y los dirigentes y empleados que manejen fondos del Partido. Para los efectos de las leyes electorales de los estados, los secretarios estatales de finanzas serán los responsables del manejo de los recursos provenientes de prerrogativas estatales;
- e. Elaborar y desarrollar programas para la generación de recursos económicos;
- f. El secretario de finanzas comparecerá para informar, por escrito y verbalmente, lo que le sea requerido por el Consejo o Comité Ejecutivo correspondiente. La renuencia injustificada a cumplir con esta obligación, a juicio del órgano que requiere, será causal de remoción. Todo miembro del Consejo respectivo podrá solicitar, por escrito, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, y el secretario de finanzas deberá contestar en la misma forma con la mayor brevedad posible, y
- g. Deberán informar regularmente a los órganos de dirección y al Partido sobre el estado que guarda su situación financiera y presentar anualmente el informe del ejercicio presupuestal del año anterior en sesión plenaria del Consejo respectivo.

5. La secretaría de finanzas debe contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.

6. Las secretarías de finanzas nacional y estatales tienen la obligación de subir a la página web del Partido, al menos, los salarios de los miembros del Comité, del personal político y técnico, las adquisiciones realizadas con las cotizaciones correspondientes, el padrón de proveedores y las declaraciones patrimoniales de su Comité Ejecutivo.

7. Los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales deben nombrar un Comité de Adquisiciones cuya integración y funciones serán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 39o. De las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- 1. Todo miembro del Partido está obligado a pagar cuotas.
- 2. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo miembro del Partido; la cuota mínima anual será de un día de salario mínimo general vigente.
- 3. Las cuotas extraordinarias deberán cubrir las de aquellos miembros del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o de servidores públicos, tales como los siguientes:
 - a. Cargos de elección popular; entre los que se encuentran la o el Presidente de la República, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y regidores, legisladores federales y locales;
 - b. Cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, y
 - c. Cargos de dirección en el Partido en sus diferentes niveles, quedando comprendidos las y los dirigentes y funcionarios de primer nivel, desde la categoría de presidentes, secretarios y subsecretarios, así como directores y subdirectores.

4. La cuota mensual de los miembros del Partido que ocupen un cargo de elección popular será del 10 por ciento sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público. La cuota mensual de los miembros del Partido que ocupen un cargo público distinto a los de elección popular y de aquellos que ocupen un cargo en el Partido será de cinco por ciento sobre el total de sus percepciones líquidas mensuales.

5. Las cuotas extraordinarias se cobrarán mediante poder extendido a favor de la secretaría de finanzas del Partido, desde antes de la rendición de la protesta. La secretaría de finanzas extenderá el recibo correspondiente.

6. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán depositadas en una cuenta bancaria concentradora que permita obtener al Partido un estado de cuenta por cada afiliado. Su titular será la secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 40o. Actividades para el financiamiento del Partido.

1. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras y promoverá hacerlas en el ámbito nacional, coordinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos del Partido en los estados. Los recursos obtenidos en las campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los estados y municipios.

CAPITULO XIII. DE LA PROGRAMACION Y EJERCICIO DEL GASTO.

Artículo 41o. De la distribución del financiamiento.

1. Los recursos que el Partido obtenga por concepto de financiamiento público en el ámbito federal y estatal, así como de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, se distribuirá conforme a los lineamientos siguientes:

- a. Se destinará cuando menos el 50 por ciento para las campañas electorales y actividades políticas y de desarrollo partidario; el gasto corriente no podrá ser superior al 50 por ciento;
- b. Al menos un 40 por ciento de los recursos del Partido se destinará a las instancias partidarias en las entidades federativas;
- c. Al menos un 50 por ciento del financiamiento público estatal se destinará a las instancias del Partido en el ámbito municipal, y
- d. El financiamiento público que se obtenga por actividades de investigación, educación y relacionadas corresponderá a las instancias del Partido que las hayan comprobado.

2. El Comité Ejecutivo jerárquicamente superior descontará de las ministraciones que les correspondan a los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo correspondiente, si por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral impone alguna sanción económica al Partido.

Artículo 42o. De las obligaciones de los Comités Estatales y Municipales.

1. Para que un Comité Ejecutivo en los ámbitos estatal y municipal tenga derecho a que le sean entregados los fondos de financiamiento público que le correspondan, deberá cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas, en tiempo y forma, de conformidad al presente Estatuto y a lo establecido en las leyes electorales correspondientes, ante:

- a. Las autoridades electorales;
- b. El Consejo respectivo, y
- c. Las instancias partidarias competentes.

2. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la secretaria de finanzas del Comité Ejecutivo inmediato superior.

CAPITULO XIV. DE LAS CORRIENTES DE OPINION AL INTERIOR DEL PARTIDO.

Artículo 43o. Del derecho de los miembros del Partido a agruparse.

1. Los miembros del Partido podrán agruparse en corrientes de opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional o estatal o por un tema particular para proponer la adopción de las resoluciones políticas, impulsar sus puntos de vista al interior del Partido, así como enmiendas a los documentos y acuerdos partidarios.

2. La integración de un miembro a estas corrientes en ningún caso significará privilegio o agravio para otros miembros del Partido. Las convocatorias para elegir dirigentes y candidatos a puestos de elección popular garantizarán el registro de cualquier miembro del Partido así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan a una corriente de opinión.

3. El ejercicio del derecho de los afiliados en corrientes de opinión se desarrollará en apego a las siguientes bases:

a. No podrán representar al Partido, ni sustituir a sus instancias y órganos, ni organizar Comités de Base a su nombre, y deberán aplicar y defender las resoluciones del Partido, así como apoyar a las y los candidatos del Partido a cargos de elección popular, independientemente de que éstos sean o no integrantes de alguna corriente;

b. Tendrán igualdad de oportunidades para dar a conocer sus propuestas en los órganos internos del Partido, donde publicarán sus propuestas para la adopción de resoluciones políticas, impulsar sus puntos de vista y promover enmiendas a los documentos y acuerdos partidarios, así como para utilizar las instalaciones del Partido siempre que esto no afecte las actividades generales del mismo;

c. Los afiliados que integren una corriente tienen la obligación de informar por escrito al Comité Ejecutivo correspondiente de su conformación, anexando nombres y firmas de los miembros del Partido que han decidido ejercer este derecho, la denominación y lema con que se identificarán así como las consideraciones políticas que los aglutinan, o por un tema en particular. Esta información debe refrendarse anualmente o se tendrá por disuelta la corriente de opinión;

d. En caso de que los afiliados integrados en corrientes establezcan oficinas o sitios de reunión distintos a las sedes partidarias, deberán notificar su ubicación al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional, y éstas podrán ser utilizadas por el Partido. Las corrientes de opinión están obligadas a presentar propuestas en la página oficial del Partido en Internet. Las reuniones de las corrientes de opinión estarán abiertas a cualquier miembro del Partido;

e. Las corrientes de opinión podrán expresar, una vez registrados las y los aspirantes, su respaldo a los afiliados que participen en elecciones internas de dirigentes o para cargos de representación popular. Fuera de los términos y medios de la convocatoria correspondiente tienen prohibido realizar pronunciamientos públicos y contratar espacios publicitarios en medios electrónicos o impresos para propiciar que el Partido adopte una candidatura a un puesto de elección popular o de dirección;

f. No podrán reunirse con personas afiliadas o no afiliadas para obstruir el cumplimiento de las resoluciones partidarias;

g. Las corrientes de opinión se abstendrán de realizar campañas de afiliación distintas a las del Partido;

h. Los representantes populares, gobernantes o dirigentes del Partido no podrán despachar en las oficinas o sedes de las corrientes de opinión;

i. Los candidatos registrados legalmente por el Partido a puestos de elección popular tienen prohibido utilizar lemas, logotipos o símbolos que los identifiquen con las corrientes de opinión;

j. Las actividades de las corrientes se realizarán sólo con las aportaciones de sus integrantes, que en ningún caso podrán ser superiores a las que hagan al Partido. La cantidad máxima que los miembros del Partido podrán aportar anualmente a las corrientes de opinión será equivalente a 500 días de salario mínimo vigente. Las corrientes de opinión tienen prohibido recibir aportaciones económicas o en especie de personas físicas o morales ajenas al Partido, así como de cualquier gobierno;

k. Están obligadas a llevar un registro contable, con la documentación que lo respalde, de las aportaciones que perciban y en todo momento el Órgano Central de Fiscalización podrá requerir un informe detallado de sus actividades y del modo en que fueron sufragadas. Además, deberán informar trimestralmente a la secretaría de finanzas sobre los recursos recaudados y los gastos realizados;

l. Los integrantes de los Comités Ejecutivos, Nacional, Estatales y Municipales se abstendrán de utilizar su cargo para promover a cualquier corriente. En caso contrario serán destituidos. Esto no coarta el derecho de los dirigentes a reunirse con la corriente a la que pertenezcan, y

m. Las corrientes de opinión tienen prohibido sostener relaciones con cualquier gobierno distintas a las que mantenga institucionalmente el Partido, igualmente tiene prohibido enviar delegaciones distintas a las representaciones oficiales del Partido a foros o eventos internacionales.

Artículo 44o. De las sanciones a las agrupaciones.

1. Independientemente de las sanciones individuales a que haya lugar, el Partido podrá desconocer y ordenar la disolución de las corrientes de opinión en caso de comprobarse que:

a. Las causas previstas como causas de expulsión de los afiliados del Partido han sido promovidas por alguna agrupación interna del Partido.

b. Estas corrientes recibieron aportaciones de entidades públicas, de cualquier empresa o persona moral y de personas no afiliadas al Partido o cuyo origen sea comprobado como ilícito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su declaración de procedencia constitucional y legal por parte del consejo general del instituto federal electoral.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan a las mismas.

TERCERO. Para contar con un padrón que garantice el cumplimiento de los principios de certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, así como para la expedición de la credencial de membresía, el Consejo Nacional adoptará un programa de descentralización del padrón, garantizando que la responsabilidad de su elaboración, depuración y aprobación, corresponda a los Comités Ejecutivos Estatales en concurrencia con los Comités Ejecutivos Municipales y que para asegurar la transparencia y eficacia de éstas acciones, el registro nacional de afiliados tendrá la responsabilidad de la capacitación, supervisión y auditoría de dichos trabajos. Para tal propósito, el Comité Ejecutivo Nacional presentará al Consejo Nacional una propuesta técnica y económica factible para su implementación. Todo lo anterior, será regulado con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Elecciones y Membresía.

CUARTO. El Consejo Nacional adoptará un programa en relación con el registro de corrientes de opinión.

Ciudad de México, 23 de abril de 2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA"		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
COFIPE		
ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente; II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;	Artículo 2, numeral 3, inciso ñ) Artículos 5; 13, numeral 8 y 27 Artículo 8, numeral 4.	Sí cumple. Sí cumple.

COFIPE	DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y			
IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.	Artículo 38, numeral 1.		Sí cumple.
d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos.	Artículo 14, numeral 10 y 16.		Sí cumple.
e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;			
f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y	Artículo 14, numeral 7, inciso i.		Sí cumple.
g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos	Artículo 8, numeral 2, inciso o. y 9, numeral 6, inciso n.		Sí cumple.

<i>COFIPE</i>	<i>DOCUMENTO</i>	<i>ESTATUTOS</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
de defensa.			

Marte
s 28
de
junio
de
2005

—

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO DE ANALISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
NUEVO ESTATUTO APROBADO EN EL VIII CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO CAPITULO I. DEL PARTIDO. Artículo 1o. ... Artículo 2o. La democracia en el Partido. ... 3. Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes principios: ... ñ. Existencia de la secretaria de asuntos juveniles en todos los Comités Ejecutivos del Partido. Artículo 3o. Artículo 4o.	ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA REFORMAS APROBADAS POR EL IX CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. CAPITULO I. DEL PARTIDO. Artículo 1o. ... Artículo 2o. La democracia en el Partido. ... 3. Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes principios: ... ñ. Existencia de la secretaria de asuntos juveniles, de equidad y género, y de cultura, educación, ciencia y tecnología en todos los Comités Ejecutivos del Partido. Artículo 3o. Artículo 4o.	No cambia No cambia No cambia No cambia Se modifica No cambia No cambia	No modifica en lo sustancial disposiciones declaradas previamente legales y constitucionales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO. Artículo 5o. Los Comités de Base. ... 2. Los Comités de Base territoriales se crearán con por lo menos cinco miembros y podrá haber más de uno en un ámbito territorial, siempre y cuando se notifique su constitución al Comité Municipal y/o al Comité Ejecutivo Estatal o al Comité Ejecutivo Nacional, y se asegure una eficaz coordinación. 3... 4. El Comité de Base deberá realizar asamblea plenaria por lo menos cada mes, a convocatoria de su responsable o de tres de sus integrantes; asimismo deberá ratificar anualmente su existencia a la secretaría de organización del Comité Ejecutivo Municipal y/o Estatal. 5. Las funciones del Comité de Base son las siguientes: ... c. Los Comités de Base podrán organizarse internamente de acuerdo a lo que la mayoría de sus miembros decida, sin embargo, siempre deberán nombrar a un responsable del mismo ante los órganos del Partido; d... h. Las personas responsables de los Comités de Base que no sean consejeros municipales, podrán participar en las sesiones del Consejo Municipal sólo con derecho a voz; Artículo 6o. ... Artículo 7o. ...	CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO. Artículo 5o. Los Comités de Base. ... 2. En cada ámbito territorial habrá un comité de base, que se creará con por lo menos cinco miembros, siempre y cuando se notifique su constitución al Comité Municipal y/o al Comité Ejecutivo Estatal o al Comité Ejecutivo Nacional, y se asegure una eficaz coordinación. 3... 4. El Comité de Base deberá realizar asamblea plenaria por lo menos cada mes, a convocatoria de su Presidente o de tres de sus integrantes; asimismo deberá ratificar anualmente su existencia a la secretaría de organización del Comité Ejecutivo Municipal y/o Estatal. 5. Las funciones del Comité de Base son las siguientes: ... c. Los Comités de Base podrán organizarse internamente de acuerdo a lo que la mayoría de sus miembros decida, sin embargo, siempre deberán nombrar a un Presidente del mismo ante los órganos del Partido; d... h. Los Presidentes de los Comités de Base que no sean consejeros municipales, podrán participar en las sesiones del Consejo Municipal sólo con derecho a voz; Artículo 6o. ... Artículo 7o. ...	No cambia No cambia Se modifica No cambia Se modifica No cambia Se modifica No cambia Se modifica No cambia No cambia	No modifica en lo sustancial disposiciones declaradas previamente legales y constitucionales. No modifica en lo sustancial disposiciones declaradas previamente legales y constitucionales. No modifica en lo sustancial disposiciones declaradas previamente legales y constitucionales. No modifica en lo sustancial disposiciones declaradas previamente legales y constitucionales.

Martes 28 de junio de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Artículo 8o. El Consejo, el Comité Ejecutivo y la Comisión Política Consultiva del Partido en el estado. 1... 2. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado entre Congreso y Congreso, y se reúne al menos cada tres meses; sus funciones son: ... o. Las demás que define el presente Estatuto. 3... 4. El Comité Ejecutivo Estatal se compone de un máximo de 15 integrantes, entre los cuales figuran la presidencia, la secretaría general y la coordinación del grupo parlamentario del Partido en la legislatura local; sus funciones son: 5...	Artículo 8o. El Consejo, el Comité Ejecutivo y la Comisión Política Consultiva del Partido en el estado. 1... 2. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado entre Congreso y Congreso, y se reúne al menos cada tres meses; sus funciones son: ... o. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por los representantes populares de su ámbito de competencia en casos que violen, contradigan la declaración de principios, el programa y la línea política el partido, que signifiquen daño a la estrategia política o imagen del partido. En los casos que lo ameriten, por cometer las infracciones previstas en el Artículo 25 numeral 8 del presente Estatuto, el Consejo Estatal iniciará al representante popular procedimiento ante el Organo Jurisdiccional y aplicará con carácter de urgente y provisional lo establecido en el Artículo 25 numeral 9 de este Estatuto. p. Las demás que define el presente Estatuto. 3... 4. El Comité Ejecutivo Estatal se compone por hasta un máximo de 21 integrantes, entre los cuales figuran la presidencia, la secretaría general y la coordinación del grupo parlamentario del Partido en la legislatura local; sus funciones son: 5...	No cambia No cambia Se modifica Se adiciona No cambia Se modifica No cambia	No contraviene elementos mínimos de democracia No modifica en lo sustancial disposiciones declaradas previamente legales y constitucionales No contraviene elementos mínimos de democracia Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
Artículo 9o. El Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional. ... 6. El Comité Ejecutivo Nacional se compone de un máximo de 21 integrantes, entre los cuales figuran la presidencia, la secretaría general y las coordinaciones de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Unión; sus funciones son: ... n. Las demás que define el presente Estatuto. Artículo 10o. ... Artículo 11o. ... Artículo 12o. ... CAPITULO V. DE LAS ELECCIONES INTERNAS. Artículo 13o. Las elecciones de dirigentes del Partido. 1... 8. Toda elección de integrantes de órganos de dirección se sujetará a las siguientes bases así como al reglamento respectivo:	Artículo 9o. El Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional. ... 6. El Comité Ejecutivo Nacional se compone de un máximo de 21 integrantes, entre los cuales figuran la presidencia, la secretaría general y las coordinaciones de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Unión; sus funciones son: ... n. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por los representantes populares en casos que violen, contradigan la declaración de principios, el programa y la línea política el partido, que signifiquen daño a la estrategia política o imagen del partido. En los casos que lo ameriten, por cometer las infracciones previstas en el Artículo 25 numeral 8 del presente Estatuto el Comité Ejecutivo Nacional iniciará al representante popular, procedimiento ante el Organo Jurisdiccional y aplicará con carácter de urgente y provisional, lo establecido en el Artículo 25 numeral 9 de este estatuto, y ñ. Las demás que define el presente estatuto Artículo 10o. ... Artículo 11o. ... Artículo 12o. ... CAPITULO V. DE LAS ELECCIONES INTERNAS. Artículo 13o. Las elecciones de dirigentes del Partido. 1... 8. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetará a las siguientes bases:	No cambia No cambia Se adiciona Se modifica No cambia No cambia No cambia No cambia Se modifica	No contraviene elementos mínimos de democracia Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido No modifica en lo sustancial disposiciones declaradas previamente legales y constitucionales No modifica en lo sustancial disposiciones declaradas previamente legales y constitucionales

Martes 28 de junio de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
a. Queda prohibido a los afiliados la realización de cualquier acto de precampaña previo a la convocatoria del Consejo respectivo. La contravención de la presente base imposibilitará el registro del aspirante;		Se suprime	No contraviene elementos mínimos de democracia
b. La duración de las campañas internas será de tres semanas, para el ámbito municipal; de cinco semanas para el ámbito estatal, y de siete semanas para el ámbito nacional;		Se suprime	No contraviene elementos mínimos de democracia
c. Por acuerdo del Consejo convocante se asignarán recursos a los candidatos para el desarrollo de sus campañas, siempre en igualdad de condiciones entre ellos;		Se suprime	No contraviene elementos mínimos de democracia
d. Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de afiliados individuales debidamente registrados hasta por el tope que determine el Consejo respectivo con base en los estudios de gastos mínimos. La contribución máxima será de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por individuo, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato. Los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;	a. Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de afiliados individuales debidamente registrados hasta por el tope que determine el Consejo respectivo con base en los estudios de gastos mínimos. La contribución máxima será de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por individuo, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato. Los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;	Se modifica la letra del inciso	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
g. Queda prohibido a los afiliados la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en prensa escrita, así como de tiempos en radio y televisión, y sólo podrán aceptar entrevistas en dichos medios, con aprobación del Servicio Electoral, cuando a las mismas sean invitados la mayoría de sus contrincantes. El Servicio Electoral podrá contratar tiempos y espacios en estos medios para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos y, en todo caso, gestionará conferencias de prensa y otros eventos mediáticos y propiciará la equidad y la oportunidad de la cobertura informativa; e. Los candidatos podrán emplear en su propia campaña recursos de su peculio personal, hasta por el importe mensual de 10 meses de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; f. Los candidatos sólo podrán emplear los recursos de origen privado y de su propio peculio para sufragar sus viáticos personales y los de hasta cuatro personas más; g... h. Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos por la autoridad electoral partidista;	b. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos en radio y televisión, únicamente el servicio electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad; c. Los candidatos podrán emplear en su propia campaña recursos de su peculio personal, hasta por el importe mensual de 10 meses de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; b... d. Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos por la autoridad electoral partidista;	Se modifica Se modifica la letra del inciso Se suprime Se modifica la letra del inciso Se modifica la letra del inciso	No contraviene elementos mínimos de democracia No contraviene elementos mínimos de democracia
i. Queda prohibido a los candidatos dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con la cancelación de la afiliación	e. Queda prohibido a los candidatos dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con la cancelación de la afiliación	Se modifica la letra del inciso	

Martes 28 de junio de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
candidato externo son: ... 10. Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. 11... 16. En las campañas por las candidaturas constitucionales del Partido que se realicen antes de la emisión de las convocatorias, los aspirantes deberán ceñirse a las siguientes bases: a. Manifiestar públicamente su aspiración a ser candidatos del Partido de la Revolución Democrática y en ese mismo momento entregará su declaración patrimonial al Órgano Central de Fiscalización del Partido; b. No contratar publicidad a favor de su candidatura en radio o televisión;	candidato externo son: 10. Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto. No podrán contender los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido. 11... 16. Las campañas para elegir las candidaturas constitucionales del partido se sujetarán a las siguientes bases: a. Los aspirantes a ser postulados por el partido, incluidos los externos, deberán entregar su declaración patrimonial al órgano central de fiscalización en los términos de este Estatuto y sus reglamentos; y b. Para el caso de los aspirantes a candidatos a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, los consejos respectivos podrán autorizar la realización de campaña en los medios masivos de comunicación; así como la realización de actos de promoción política antes de que se publique la convocatoria respectiva.	Se modifica No cambia Se modifica Se modifica Se modifica	No contraviene elementos mínimos de democracia. No contraviene elementos mínimos de democracia. No contraviene elementos mínimos de democracia. No contraviene elementos mínimos de democracia. No contraviene elementos mínimos de democracia.
c. No recibir financiamiento de personas ajenas al Partido ni de instituciones, empresas u organizaciones cualquiera que sea		Se suprime	No contraviene elementos mínimos de democracia.

Martes 28 de junio de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
su denominación; d. Sólo podrán iniciar públicamente su labor de proselitismo una vez que el Consejo respectivo haya definido los plazos para ello. En su caso los Consejos respectivos podrán tomar la decisión de no autorizar campaña alguna hasta que se publique la convocatoria respectiva; e. Sólo podrán realizar proselitismo antes de que se apruebe la convocatoria respectiva, los aspirantes a candidatos a Presidente de la República, gobernador o presidente municipal. Los aspirantes a candidatos a otros puestos de elección popular no podrán realizar ninguna campaña de proselitismo hasta que se publique la convocatoria respectiva, y f. La violación de estas disposiciones hará inelegible la candidatura del aspirante o aspirantes. 17... Artículo 15o. al 26o. CAPITULO IX. DE LA RELACION DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES. ... Artículo 27o. De la relación con gobernantes y legisladores.	17... Artículo 15o. al 26o. CAPITULO IX. DE LA RELACION DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES. ... Artículo 27o. De la relación con gobernantes y legisladores.	Se suprime Se suprime Se suprime No cambia No cambia No cambia No cambia	No contraviene elementos mínimos de democracia. No contraviene elementos mínimos de democracia. No contraviene elementos mínimos de democracia.
1. Los gobernantes, legisladores, regidores y síndicos que hayan sido postulados por el Partido de la Revolución Democrática estarán sujetos a lo que establecen las	1. Los gobernantes, legisladores, regidores y síndicos que hayan sido postulados por el Partido de la Revolución Democrática estarán sujetos a lo que establecen las	No cambia	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
siguientes bases: a... Artículo 28o. al 37o. CAPITULO XII. DE LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO. ... Artículo 38o. De la Secretaría de Finanzas. 1. La secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, y para el ejercicio de sus funciones debe siempre observar las disposiciones de este Estatuto y su reglamento correspondiente. 2... Artículo 39o. al 44o. ARTICULOS TRANSITORIOS Primero. Las reformas al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su declaración de procedencia constitucional y legal por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En el caso de los procesos de selección interna de candidatos a las elecciones constitucionales en las entidades federativas, éstos se regirán por las normas estatutarias vigentes al momento de la expedición de la convocatoria respectiva. Segundo. A partir de la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan a	siguientes bases: a... m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité respectivo, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político. Artículo 28o. al 37o. CAPITULO XII. DE LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO. ... Artículo 38o. De la Secretaría de Finanzas. 1. La secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de campaña al Instituto Federal Electoral. Para el ejercicio de sus funciones debe siempre observar las disposiciones de este Estatuto y su reglamento correspondiente. 2... Artículo 39o. al 44o. TRANSITORIOS PRIMERO. Las reformas al presente estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su declaración de procedencia constitucional y legal por parte del consejo general del instituto federal electoral. SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan a	Se adiciona No cambia No cambia No cambia Se modifica No cambia No cambia	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido. Cumple mandato explícito de la autoridad electoral. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido.

Martes 28 de junio de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	MOTIVACION DE CUMPLIMIENTO
las mismas. Al efecto, dentro de un término de 30 días naturales, el V Consejo Nacional deberá de adecuar o, en su caso, expedir los reglamentos a que se refiere el presente Estatuto. Asimismo, dentro del mismo término y por esta única ocasión deberá nombrar al titular del Registro Nacional de Afiliados, que fungirá a partir de este momento hasta el Congreso Nacional del año 2005. Los miembros de los órganos autónomos nacionales que por las reformas al presente Estatuto han cambiado de denominación, se mantendrán en su cargo hasta el término del periodo por el que fueron electos. La ausencia de alguno de sus integrantes, por esta única ocasión será cubierta provisionalmente por acuerdo del Consejo Nacional. Tercero. Para la elección de dirigentes a celebrarse en el año 2005, la lista de electores se integrará con los miembros del Partido inscritos en el padrón que hayan recibido en su domicilio su credencial de membresía. En los casos de los menores de 18 años, éstos podrán recogerlos en las sedes del Partido. Para tal efecto, el órgano técnico a cargo del padrón remitirá a los miembros del Partido las credenciales de membresía mediante correo certificado, conforme a los datos de domicilio de la credencial de elector. Cuarto. El Consejo Nacional podrá adelantar la elección de dirigentes, prevista para el año de 2005, en aquellas entidades federativas en que el proceso electoral interno pueda interferir en la participación del Partido en los procesos electorales constitucionales. ...	las mismas. TERCERO. Para contar con un padrón que garantice el cumplimiento de los principios de certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, así como para la expedición de la credencial de membresía, el Consejo Nacional adoptará un programa de descentralización del padrón, garantizando que la responsabilidad de su elaboración, depuración y aprobación, corresponda a los Comités Ejecutivos Estatales en concurrencia con los Comités Ejecutivos Municipales y que para asegurar la transparencia y eficacia de éstas acciones, el registro nacional de afiliados tendrá la responsabilidad de la capacitación, supervisión y auditoría de dichos trabajos. Para tal propósito, el Comité Ejecutivo Nacional presentará al Consejo Nacional una propuesta técnica y económica factible para su implementación. Todo lo anterior, será regulado con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Elecciones y Membresía. CUARTO.- El Consejo Nacional adoptará un programa en relación con el registro de corrientes de opinión. CIUDAD DE MEXICO, 23 DE ABRIL DE 2005.		Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido.

Marte
s 28
de
junio
de
2005
